



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La familia monoparental y el derecho a la identidad
en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Caramantin Angulo, Noelia Marisol ([ORCID: 0000-0002-4490-0225](https://orcid.org/0000-0002-4490-0225))

Príncipe Bravo, Gustavo([ORCID: 0000-0002-5695-5784](https://orcid.org/0000-0002-5695-5784))

ASESOR:

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira ([ORCID: 0000-0001-9572-1641](https://orcid.org/0000-0001-9572-1641))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractualy Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LIMA - PERÚ
2021**

DEDICATORIA: El presente trabajo de investigación está dedicado a todas las familias, que se ven afectadas de alguna forma en el ejercicio en sus derechos fundamentales, que luchan día a día por obtener justicia respetando el marco constitucional legal.

AGRADECIMIENTO: Antes que nada, agradecemos a Dios por darnos la suerte de lograr una meta tan importante en la vida. De igual manera, agradecemos a nuestras familias por apoyarnos en los momentos buenos y malos durante todo este camino hacia la abogacía; en especial a nuestros padres, nuestros hermanos, ami tío y abuela Isabel que desde el cielo nos ha dado la fuerza para seguir adelante. A mis amigos de toda la vida. A los expertos que me apoyaron en el desarrollo de este trabajo de investigación, sea mi asesora, la Dra. Muñoz, o los expertos que participaron en el presente estudio. Y finalmente, a mis amadas mascotas, por darme tantas alegrías: “Hashi”, “Moncho” y “Nenita”

Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenidos.....	iii
Índice de tablas.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento.....	17
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de datos.....	19
3.9 Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
CONCLUSIONES.....	30
RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	40

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización

Tabla 2. Lista de participantes

Tabla 3. Lista de documentos

Tabla 4. Validación de instrumentos - Guía de entrevista

Resumen

El trabajo de investigación titulado “**La familia monoparental y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020**” ha tenido como objetivo determinar cómo la familia monoparental es afectada al ejercer el Derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Con relación al aspecto **metodológico**, la investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo, en cuanto a la técnica utilizada fue la entrevista y el análisis documental siendo los instrumentos aplicados la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Además, se ha cumplido con el rigor científico para las investigaciones cualitativas y la ética de la investigación.

Resultado y discusión

La afectación al derecho a la identidad en las familias monoparentales se produce en el ámbito social por ser un modelo nuevo de familia es necesario una institucionalización, el principio de legalidad dentro de un marco legal es una regla de competencia de control, cualquier manifestación de poder estatal que afecte los derechos humanos debe ser sometido a un control estricto y así poder impedir la afectación de los atributos de la persona humana.

palabras clave: Familia monoparental, derechos fundamentales, Método científico de concepción.

Abstract

The research work entitled "The single-parent family and the right to identity in the Fourth Family Court of Lima Norte 2020" has had the objective of determining how the single-parent family is affected when exercising the Right to identity in the Fourth Court of North Lima Family 2020

Regarding the methodological aspect, the research is of a qualitative approach, of a basic type, of grounded theory design, descriptive level, in terms of the technique used it was the interview and the documentary analysis, the instruments applied being the interview guide and the guide of documentary analysis. In addition, scientific rigor for qualitative research and research ethics have been met.

Result and discusión

The affectation can be given by different social spheres as it is a new family model, a complete institutionalization is necessary. The principle of legality within a legal framework is a rule of competence and a control rule, any manifestation of state power that affects rights Humans must be subjected to a strict control and thus be able to prevent the affectation of the attributes of the human person.

keywords: Single parent family, fundamental rights, Scientific method of conception

I. INTRODUCCIÓN

En el **pasado** el término homoparentalidad se escucha por el año 1986 que deriva del **Francia a partir de la década de 1970**, con la revolución sexual y los cambios en la familia, se cuestionó la idea del hombre como cabeza de familia. A partir de ese momento, el hombre tuvo que empezar a compartir el poder y los derechos con su madre. Entonces surgió el concepto de paternidad en oposición al anterior, la paternidad.

En España existe un importante incremento del número familias monoparentales es así que este país es uno de los primeros a nivel mundial en tener una regulación legal sobre los distintos modelos de familias, a nivel de Sudamérica Argentina es otro país el cual se ha regulado de una manera general a los diferentes modelos de familia como la familia monoparental. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 7 y 8 garantizan el derecho al nombre y una nacionalidad a ser inscrito en registro público.

Actualmente en el **Perú** se presentan una serie de escenarios por los tipos de familias con respecto a su conformación o por la forma en cómo se planifica tener un hijo cuando la ley es inexistente ocasionan conflictos legales y con esto la afectación de los derechos constitucionales de los integrantes menores de la familia. Solo la ley general de la salud Ley N° 26842 nos habla sobre la concepción genética, la Constitución Política del Perú en su artículo 4 habla de la familia y su importancia, la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el Código Civil en el art. 42 nos habla sobre la familia como núcleo fundamental de la sociedad y el Código de Familia y los Principios Constitucionales.

En el **ámbito local** se presentan numerosos casos sobre afectación de derechos de familias en todas sus modalidades así también como la familia monoparental, se dictan sentencias en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte en las cuales se vulneran derechos a las familias, estas afectaciones deberían ser resueltas tomando en cuenta los derechos constitucionales de las personas.

Con respecto a la **problemática** comprende la afectación al derecho de las familias monoparentales conformada por el padre y los hijos. La **causa** se debe a la falta de regulación sobre las modalidades de familia a esto suma también la ausencia de normas sobre los métodos científicos de concepción. Las **consecuencias** que genera este hecho, es la vulneración de los **derechos fundamentales**, en especial el **derecho a la identidad**, asimismo se restringe el derecho al registro de datos personales de los integrantes de las familias monoparentales, además se afectan los **derechos sucesorios** entre otros. Consideramos que la **solución** es la reflexión sobre la necesidad de una regulación específica sobre la conformación o modo de concepción de las familias monoparentales.

Se realizó la **formulación del problema**, teniendo como **Problema General** ¿Cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental podría vulnerar su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020?. Como problema específico 1, ¿De qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental podrían afectar el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020? y como problema específico 2, ¿De qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental podría garantizar el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020?

La **justificación teórica**, comprende un aporte teórico sobre el conocimiento orientado a expresar conceptos básicos sobre las familias monoparentales y las incidencias que se dan respecto a este tema en los distintos procesos judiciales de filiación del menor, de igual forma, en la **justificación práctica**, se justifica que mediante la investigación se llegó a determinar que es necesario la reflexión sobre la necesidad de una regulación específica sobre la conformación o modo de concepción de las familias monoparentales, de esta manera se podría implementar alternativas que permitan al juzgador un pronunciamiento acorde a derecho, con la finalidad de salvaguardar y velar los intereses de los menores, regulación que vaya a la par de los nuevos cambios sociales a los nuevos

modelos de familias y los métodos científicos de concepción actuales, siendo los menores vulnerados en sus derechos. En la **justificación metodológica**, se deja aporte las preguntas plasmadas en la guía de la entrevista desarrolladas en base a los objetivos de la investigación que será útil a otros estudiosos sobre la materia expuesta.

En los **objetivos**, se planteó como objetivo general: Analizar cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020. Asimismo, tenemos como objetivo específico 1: Analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020, generando una afectación al menor al momento de la filiación en sus derechos constitucionales. y como objetivo específico 2: Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020.

Los supuestos que se abordaron fueron, **supuestos jurídico** general: La falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulneraría su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020, toda vez que la familia monoparental se considera que es una modalidad más de familia, natural y fundamental de la sociedad por lo que es imprescindible que la ley garantice su reconocimiento y así no se vean afectado el menor para su desarrollo. como supuesto jurídico específico 1: Los derechos fundamentales en familia monoparental afectarían el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020, toda vez que el principio de legalidad garantiza la seguridad Jurídica y por ende el derecho a la identidad ambos constituyen derechos fundamentales y como supuesto específico jurídico 2: Elreconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantiza el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020, toda vez que al existir un vacío jurídico no existiría una correlación entre la legalidad y el Derecho al momento de su formalización.

II. MARCO TEÓRICO

Los **estudios previos** que guardan relación con el tema de investigación comprenden tesis y artículos científicos a nivel nacional e internacional con la finalidad de obtener información relevante al tema de investigación.

Entre los antecedentes a **nivel internacional**, tenemos a López y Pibaque (2018) en su **artículo** científico titulado: *Jefatura masculina en hogares monoparentales*, tuvo como **objetivo** presentar la adaptabilidad social de los varones como líder de familia, desarrollada en Bogotá en el 2014, su **metodología** de enfoque cualitativo, llegando a la **conclusión** que las familias monoparentales en la sociedad actual, constituyen un fenómeno emergente y generan nuevos retos y cambios estructurales legislativos.

Así también Gonzales (2018) en su **tesis** para el grado de magíster titulado: *las familias monoparentales, inclusión y exclusión en la sociedad*, tuvo como **objetivo** analizar las formas de exclusión e inclusión de las familias monoparentales en la sociedad, analizando su perfil, los procesos, adaptabilidad y dificultades de este modelo de familia, su **metodología** de enfoque cualitativo, llegando a la **conclusión** que el término monoparental, no ha tenido la atención y estudios requeridos en relación a su rápido aumento en los últimos tiempos por lo que se propone diferenciar y estudiar de forma independientemente su terminología.

Así mismo Arancibia y Cornejo (2014) en su **artículo** científico titulado: *El Derecho de familia en Chile. Evolución y nuevos desafíos*, tuvo como **objetivo** demostrar cómo se transforma el derecho de familia en el tiempo, que es objeto de regulación con los cambios sociales y tecnológicos por ser un modelo digno de protección, su **metodología** de enfoque cualitativo y cuantitativo, llegando a la **conclusión** que el derecho de familia es un tema que más cambios a tenido al paso del tiempo esta evolución avanza cada día a su reconocimiento a un real derecho de familia que esta inconcluso en la actualidad.

Del mismo modo Sánchez (2020) en su **artículo** científico titulado: *Cambio de paradigmas en el derecho de familia*, tuvo como **objetivo** demostrar la evolución histórica de las familias, así como los cambios sociales y avances científicos que ocasionaron el deterioro de las bases del derecho de familia su **metodología** fue de enfoque cualitativo, llegando a la **conclusión** que no cabe duda el cambio de consideración social de la familia, los avances médicos y científicos todo ello ha debilitado las bases del derecho de familia como estaba en el Código Civil específicamente en la filiación y el matrimonio.

Finalmente Soria (2019) en su **tesis** para el grado de magister titulado: *Monoparentalidad Masculina: Una realidad emergente*, tuvo como **objetivo** analizar los cambios socio históricos que han trasladado a la familia tradicional en diversas modalidades de familia, su **metodología** fue de enfoque cuantitativo, llegando a la **conclusión** que el rol del varón como cabeza de familia invita a una investigación de las vivencias en relación a su paternidad y los problemas que afectan su rol.

Respecto a la investigación previa realizada **a nivel nacional**, tenemos a Gutiérrez y Ricalde (2018) en su **tesis** para el titulado de abogado titulado: *Incorporación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento civil peruano*, tuvo como **objetivo** analizar las sentencias del Tribunal Constitucional en relación a las nuevas modalidades de familia en el Perú, su **metodología** fue de enfoque cualitativo, llegando a la **conclusión** la problemática se da por la falta de una regulación en el Código Civil sobre los derechos que tienen los integrantes de las diferentes familias.

Del mismo modo Cano, Motta, Valderrama, y Gil (2016), en su **artículo** científico titulado: *Jefatura masculina en hogares monoparentales: adaptaciones de los hombres a las necesidades de sus hijos*, tuvo como **objetivo** presentar resultados de la investigación en la que estudio a los padres de familias monoparentales con jefatura masculina, su **metodología** fue de enfoque cualitativo, llegando a la **conclusión** que en los hogares monoparentales con jefatura masculina se identifica una modificación del estilo de vida, en una dimensión laboral profesional

social y la comunicación de sus integrantes asociado a la responsabilidad y necesidades.

Asimismo Montero (2020) en su **tesis** para el título de abogado titulado: *Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal*, tuvo como **objetivo** analizar los elementos teóricos, conceptuales que permitirán reconocer a los tipos de familia analizado desde un punto de vista jurídico, su **metodología** fue de enfoque cualitativo, llegando a la **conclusión** que la familia peruana con el tiempo ya no es exclusiva como única, esto ha dado origen a a otras modalidades de familia, con cambios en su estructura que actualmente se encuentran desprotegidas.

Finalmente Huarcaya (2013) en su **tesis** para el título de abogado titulado: *Nuevos rasgos en las familias de Latinoamérica: los efectos de un cambio social acelerado*, tuvo como **objetivo** analizar los diferentes motivos por el cual las familias monoparentales están en aumento en la sociedad, su **metodología** fue de enfoque cualitativo, llegando a la **conclusión** que la postergación del matrimonio, los cambios sociales y los avances científicos conllevan a la aparición de nuevos modelos de familia pero su impacto aún no se discute en la vida social.

Por otro lado en base a las **teorías** comprenden el desarrollado las principales generalidades de las **categorías y subcategorías** de estudio que sustentan la investigación. Así tenemos la **primera categoría**, que es **la familia monoparental**. Magaña, Sosa y Silva (2019) en su **artículo** señala: que la familia se constituye en un conjunto de principios, normas, valores de orden internacional y nacional que salvaguardan la estabilidad de la familia, es decir deben trascender de lo particular al ámbito social (p.35) así mismo Di Nella, Samaranch y Monera (2014) nos habla sobre la diversidad de las familias y no de las supuestas deficiencias que las aquejan y las identifican como familia no tradicionales, como la familia monoparental son producto de la reflexión, planificación ejecución y evaluación en políticas públicas (p.198) prosiguiendo con, Aviles (2013) nos dice el crecimiento tecnológico, los cambios sociales influyen en cómo se forman las familias en la actualidad, esto origina la necesidad de recategorizar la realidad

familiar conformada por un solo progenitor es así como nace el termino monoparental. (p.272), así mismo Aviles (2015) afirma el concepto de monoparentalidad se ha vuelto más conocido en los últimos años, esto es por el incremento de las muchas formas de familia, a pesar de su uso aún no se llega a un acuerdo global sobre qué forma de familia debe llevar esta categoría (p.211), así también Sein (2005) los hijos en las familias monoparentales se ven afectados en su desarrollo social, porque hay un problema de desigualdad en la sociedad (p.16) así como también señalan Santibáñez, Flores y Martín (2018) las necesidades de la familia monoparental como la desigualdad y la exclusión social se manifiestan en la sociedad y se transmiten de una generación a otra, todo esto se manifiesta como un campo aun sin explorar él cual debe ser estudiado a fin de comprender la realidad de estas familias (p.129) seguidamente Aviles (2016) en su artículo sostiene que la familia monoparental es un fenómeno creciente en la actualidad, en la sociedad y entorno natural, está modalidad de familia esta cambiando y recurren a métodos científicos de concepción (p.128) y finalmente es conveniente precisar la **teoría de la familia monoparental como manifestación de la postmodernidad** desarrollada por Ravioli (2006) donde afirma que las familias monoparentales son producto de la fragmentacion superficial de la postmodernidad es así que encontramos varias formas de familias la familia tradicional pierde privilegios y su monopolio y paulatinamente otras formas de familia son reconocidas (p.128).

Por otra parte, a fin de abarcar nuestra **primera subcategoría los derechos fundamentales**, para Ramos, (2016) en su **artículo** señala: los derechos fundamentales de las familias tienen como centro de atención la dinámica filiatoria los métodos científicos de concepción humana, son un fenómeno cotidiano como este modelo de familia que se está imponiendo en la sociedad latinoamericana (p.11) así mismo Rodríguez (2020) argumenta que la familia es una realidad dinámica y cambiante es resultado del tiempo en el cual su estructura varía, tanto en su conformación como el contenido la cual debería estar constitucionalizada para la protección de sus derechos fundamentales (p.69) así también Ferrajoli (2006) señala en el plano teórico y jurídico hablando de los derechos fundamentales son los que están inscritos universalmente para todas las

personas, los ciudadanos en una sociedad con capacidad para obrar por lo tanto son inalienables e indisponibles estos derechos son inherentes a la persona humana por el simple hecho de ser humano. (p.16-17) en esa misma línea Díez (2013) afirma que para el distinguido autor Luigi Ferrajoli, nos define que los derechos fundamentales son todos aquellos derechos dados en un ordenamiento jurídico y por lo tanto son para todas las personas o también para todos los ciudadanos por el hecho de serlo, son inherentes para todas las personas, está plasmado en el ordenamiento como derechos universales. (p.32) continuando Garza (2012) señala la norma debe ser protegida eficazmente si dos estándares jurídicos chocan ambos están sometidos a un equilibrio de principios y criterios que permiten saber cuál debe prevalecer, pero no hay principios que permitan la protección de los derechos fundamentales en un conflicto, no podríamos afirmar que hay una colisión, ya que eso implica una imposibilidad de dar una solución satisfactoria, (p.76) y finalmente en su **teoría de los derechos fundamentales** desarrollada por Landa (2002) donde afirma que la realidad constitucional en América Latina se caracteriza por una necesidad de desarrollo ajuste dogmático de los derechos fundamentales, a las exigencias contemporáneas, de lo contrario los derechos quedarán en un ejercicio semántico sometido a los poderes fácticos de turno (p.71).

Continuando con la **segunda subcategorías** que es **modalidades de familias monoparentales** para ello tenemos a Hidalgo (2019) en su **tesis** señala que la familia es un sistema social que tiene que ir transformándose a la par con la ciencia, teniendo más influencia en la familia por ser un núcleo general (p.11) para Aranda (2016) señala, que la familia es una institución específica en todas las sociedades humanas difiere en forma, composición, duración y función, las familias han sufrido muchas transformaciones en sus ciclos de vida a lo largo del tiempo afectan las actividades y habilidades de las personas que nacen y crecen en diferentes familias (p.35) Bechara (2016) “the theory of subjective rights as public freedoms, seen as fundamental rights, is that the notion of subjective rights, which is an element strictly oriented towards a legal formalism, is nurtured with the conception of rights fundamental as transforming values of the legal reality” la teoría de los derechos subjetivos como libertades públicas, vistos como derechos

fundamentales, es que la noción de derechos subjetivos, que es un elemento estrictamente orientado hacia un formalismo jurídico, se nutre de la concepción de los derechos fundamentales como valores transformadores de la realidad jurídica (p.29) y finalmente en su **teoría las familias**, desarrollada por Meler (2008) donde afirma que las familias son el espíritu reflejado de cada época en la sociedad, con el paso de los años nacen muchos modelos y están direccionadas a un reconocimiento válido, porque forma parte de la existencia humana en la sociedad (p.161).

Continuando con nuestra **segunda categoría** que es el **derecho a la identidad**, tenemos a Vargas (2011) es su **tesis** sostiene que la familia es una institución social jurídica y económica que experimenta cambios que se ven reflejados en los distintos roles asignados por la sociedad, el estado por medio del derecho debe normar en los sistemas jurídicos no solo a partir del derecho de familia sino a la luz del derecho constitucional y los derechos humanos (p.11), en esa misma línea Díaz (2020) lo define como un conjunto de características y atributos estáticos y dinámicos los cuales individualizan a la persona para su desarrollo en la sociedad, son los rasgos de cada persona como tal lo que lo diferencia del otro (p.223) así también Fama (2015) señala que en cuanto a la diferencia de filiación por naturaleza y la adoptiva en la primera los deberes y derechos recaen sobre los padres biológicos y en la segunda recaen en cuanto al derecho de procrear que tiene su consentimiento, (p.90) de igual forma con Paucar y Velasquez (2021) señalan que la identidad es conocida como el derecho a todo lo que representa a una persona y la hace única en la sociedad en la que vive, ya que es un derecho humano y es apto para todos desde el nacimiento y permite individualizar a los titulares de derechos en sus roles sociales (p.989), finalmente Cardenas (2015) sostiene que el conocer el origen biológico de una persona es un derecho natural mas aun tiene un contenido fundamental para cada persona (p.60) y finalmente en su **teoría daño a la identidad personal** desarrollada por Sesarego (1997) donde sostiene que el derecho a la identidad no solo se basa en la identificación sino en su identidad libre dinámica formada por sus características personales es de allí su vinculación con la libertad el ser libre permitiéndole el desarrollo de su personalidad en la sociedad (p.248).

La primera subcategoría, que es **el principio de legalidad**, al respecto podemos citar a Mauricio (2017) en su tesis señala: el principio de legalidad incluye la imposición de las normas establecidas por el legislador, lo que significa que la importancia de este principio se toma como garantía en la ley (p.9), así también Parra 2020 menciona el principio de legalidad establece la obligación de los gobiernos estatales y municipales de actuar única y exclusivamente de acuerdo con las leyes aplicables (p.101) en esa misma línea Urrego (2015) señala que el principio de legalidad se refiere al hecho de que las acciones políticas, administrativas y sociales cumplen con los estándares legales aplicables, y la legalidad se establece como garantía, asegura la aplicación de la ley de estabilidad (p.55) también para Niño (2014) agrega que el principio de legalidad, en lo que respecta a la actuación de los funcionarios públicos, existen cuatro elementos que vulneran la buena voluntad, a saber, el fraude ilícito, el abuso de poder, la injusticia y un adecuado desequilibrio en las decisiones administrativas p.12) así también para Silva (2020) añade el principio de legalidad establecido por el Estado, es una regla sin excepción está conectado positivamente en el sentido normativo de que solo puede hacer lo que dicta la ley, a diferencia de los ciudadanos, que son liberados desde el nacimiento, nos encontramos vinculados a la ley solo de manera negativa (p.169) y finalmente en su **teoría política de Thomas Hobbes y su influencia en la construcción del principio de legalidad en el Estado moderno** desarrollada por Martínez, Rodríguez, y Agudelo, (2016), donde nos afirman que el Estado tiene como propósito la solución de los múltiples problemas que tienen las personas por su condición de ser humano en la sociedad amparados en el principio de legalidad en una relación contractual individuo y Estado (p.161).

La segunda subcategoría, que es **el principio del interés superior del niño**, podemos citar a García (2016) en su **artículo** señala: el interés superior del niño es un principio fundamental de los derechos del niño reconocido por acuerdos internacionales en las que se establece este derecho como un derecho personal de los menores y como principio rector para la interpretación de todas las medidas que puedan afectar a un niño directa o indirectamente (p.132) así también Pérez (2012) “the best interest of the minor has a constitutional precognition because

it is a guiding principle, it is a guide to act and everything concerning the minor which gives an elevation of rank to rights fundamentals”, el interés superior del menor tiene una precognición constitucional porque es un principio rector, es una guía para actuar y todo lo concerniente al menor que otorga una elevación de rango a los derechos fundamentales (p.25) en esa misma línea Almeida, Álvarez, Avila, y Zurita, (2020) sostienen que las decisiones que tomen cualquier entidad del estado o privada con respecto a la niñez deben brindar certeza jurídica consistente con las directivas en el mejor interés de la niñez, lo que significa que las decisiones deben ser seguras y razonables, resolviendo cuestiones legales absolutamente relevantes en conjunto con los lineamientos rectores del sistema justicia (p.626), tenemos a Domínguez y Muñoz (2018) que nos señalan: el interés superior de los menores es el foco principal y las obligaciones de todos los procesos y procedimientos en los que participan los niños, creados de manera fundamental para el derecho internacional del que se deriva (p.55) así también Quevedo, et al (2020) añade que es la obligación del Estado, la sociedad y la familia como prioridad para promover el desarrollo integral de las niños, niñas y adolescentes, y para asegurar la realización de sus derechos, se demuestra claramente la necesidad de tomar en cuenta el principio de su intereses y la prevalencia de sus derechos (p.689) y finalmente en su en su **teoría el interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño** desarrollada por Bruñol (1998) donde nos afirma que los derechos del niño se deben interpretar sistemáticamente, porque son en su conjunto una garantía y aseguran la protección de los derechos fundamentales como la vida, supervivencia y su desarrollo integral del niño en su infancia como adolescencia (p.11).

Finalmente presentamos el **enfoque conceptual** que comprende: **Jefatura masculina**: la jefatura es distinto, según sea el sexo de quien la posee el núcleo ya sea en este caso el hombre, **filiación del menor** : es el vínculo jurídico que existe entre dos personas, en la que una desciende de la otra, **paradigmas**: es una teoría o modelo explicativo de las realidades físicas, **familia ensamblada**: aquellas que surgen a partir de segundas nupcias, están conformadas por adultos **derecho social**: son aquellos que están alineados con la infinita dignidad del ser humano, **políticas públicas**: son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos, **dinámica filiatoria**: se refiere a la verdad personal o proyecto de vida de cada sujeto, **origen biológico**: abarca, además del dato genético, otros aspectos comprensivos de la vida (bio) de una persona **Método científico**: Un método es un procedimiento para resolver un conjunto de problemas, cada clase de problemas requiere un conjunto específico de métodos o enfoques.

III. METODOLOGÍA

La investigación fue elaborada bajo un **enfoque cualitativo**, ya que se analizó la realidad problemática, sobre la familia monoparental y el derecho a la identidad, asimismo se interpretó documentos e información sobre la temática. A continuación, se procederá a explicar la estructura de la metodología empleada.

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Este tipo de investigación es **básica**, considerando a Ortiz, Frida & García (2009) porque tiene por objetivo incrementar conocimientos sobre la familia monoparental y el derecho a la identidad, es decir está orientada a la actividad teórica, generando conocimiento sobre las categorías expuestas mediante normas jurídicas, artículos científicos, libros tesis, sentencias, teorías científicas (p.38).

Por otro lado, respecto al diseño de investigación, teniendo en cuenta lo señalado por Gaete (2014) el diseño es de **teoría fundamentada** porque, el trabajo de investigación se sustenta en los datos recogidos de la guía de la entrevista proporcionados por especialistas en derecho de familia y derecho civil. Asimismo, se argumenta en la información contenida en las fuentes documentales seleccionadas y referencias en el marco teórico (p.152).

Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado por Strauss y Corbin (2018) en la investigación se desarrollaron definiciones, teorías y características, de las categorías de estudio, por lo que la presente investigación es de **nivel descriptivo**.

3.2 Categoría, subcategorías y matriz de categorización

En la investigación las categorías comprenden a la familia monoparental y el derecho a la identidad, se revisaron sus conceptos, para luego identificar las subcategorías que se detallan a continuación:

Tabla 1. Matriz de Categorización

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
1. La familia monoparental	La familia monoparental está formada por un solo cónyuge y sus hijos, y surge cuando uno de los cónyuges abandona el hogar por fallecimiento, separación, divorcio y / o el deseo de tener hijos sin cónyuge o pareja.	1.1 Derechos fundamentales 1.2 Modalidades de familias monoparentales
2. El derecho a la identidad	El derecho a la identidad permite que las niñas y los niños tengan un nombre y una nacionalidad desde que nacen. Además, es la puerta de entrada a sus otros derechos, como el acceso a los servicios de salud, la educación y la protección.	2.1 El principio de igualdad 2.2 El principio del interés superior del niño niña adolescente

Fuente: Elaboración Propia Lima (2021)

3.3 Escenario de estudio

El informe tiene un como espacio geográfico Lima Norte donde se observo el fenómeno social de la familia monoparental y el derecho a la identidad, a partir de esta problemática se desarrolló el trabajo de investigación, Asimismo, en este ámbito geográfico se llevó a cabo la recolección de datos mediante la aplicación de la guía de entrevista en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, Av. Carlos Izaguirre N° 200, con la participación de especialistas en derecho de familia y derecho civil

3.4 Participantes y documentos

En la investigación se consideró recoger datos de especialistas de Derecho Civil y Derecho de Familia, también hemos visto por conveniente recoger datos de artículos científicos y normas jurídicas.

Tabla 2: Lista de participantes

N°	Nombre y apellido	Cargo que desempeñan	Institución	Años de experiencia
1	E. Isaac Echevarría Landa	Abogado	Independiente	9 años
2	Julio P. Balbuena Aranibar	Abogado	Estudio Jurídico Balbuena Asociados.	10 años
3	Millie K. ZambranoDepaz	Abogado	Independiente	9 años
4	Sara Salas Huallparimache	Magister	Independiente	15años
5	José FranciscoNole Ruiz	Magister	Independiente	11 años
6	Manuel Gines Carhuachagua Chevez	Abogado	Independiente	10 años

Fuente: Elaboración Propia Lima (2021)

Tabla 3: Lista de Documentos

N°	Autor (es)	Año	País	Título	Base de datos	Fuente	Objetivos
1	Guisbert, G.	2016	Bolivia	Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente	Scielo Analytics http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102016000100008&script=sci_arttext	Artículo científico	Objetivo general
2	Santibáñez Flores & Martín.	2018	España	Familia monoparental y riesgo de exclusión social.	Dianlet plus. https://revistas.um.es/igual/articulo/view/307701	Artículo científico	Objetivo general
3	Mazzeo, V.	2007	Argentina	Los cambios en la organización familiar	Redalyc. Org. https://revistas.um.es/igual/articulo/view/307701	Artículo científico	Objetivo general
4	Ferrajoli, L.	2006	Mexico	Sobre los derechos fundamentales	Scielo Analytics http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932006000200113&script=sci_arttext	Artículo científico	Objetivo específico 1
5	Moreno, R.	2007	Mexico	El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales	Scielo Analytics http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332007000300006&script=sci_arttext	Artículo científico	Objetivo específico 1
6	Londoño, M.	2010	Mexico	El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Scielo Analytics http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000200007	Artículo científico	Objetivo Especifico 1
7	Pérez, M.	2013	Mexico	El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes	Scielo Analytics http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332013000300010&script=sci_arttext	Artículo científico	Objetivo específico 2
8	Lepin, C.	2014	Chile	Los nuevos principios del derecho de familia	Scielo Analytics https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-80722014000200001&script=sci_arttext&tlng=e	Artículo científico	Objetivo específico 2
9	Rojas, D.	2018	Peru	La tenencia compartida acordada en los centros De conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú.	Alicia Repositorio Nacional Digital https://hdl.handle.net/20.500.12759/4144	Artículo científico	Objetivo específico 2

Fuente: Elaboración Propia Lima (2021)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La **técnica** comprendió procedimientos específicos que guiaron la elaboración y de los instrumentos de recolección y análisis de datos, la técnica empleada ha sido la entrevista y teniendo en consideración a Fernández, M. (2021) se empleo para las interacciones tanto verbales como no verbales, en nuestro caso con los especialistas en Derecho de Familia y Derecho Civil. El **instrumento** de recolección de datos para el caso de la entrevista ha sido la **guía de entrevista**, en ella se ha elaborado nueve preguntas, partiendo de las tres preguntas por el objetivo general y tres preguntas por cada objetivo específico con la finalidad de recopilar información de los expertos con alta experiencia profesional en derecho civil y especialistas el derecho de familia.

También se utilizó otra **técnica** que fue útil para argumentar a la investigación: el **análisis documental**, comprendió revisar y seleccionar fuentes documentales, cuyo instrumento la **guía de análisis documental**, se estructuró teniendo en cuenta la fuente documental, fuente del contenido a analizar, análisis del contenido y conclusiones, sobre normas jurídicas, expedientes artículos y diferentes revistas indexadas en base de datos vinculados con el tema de investigación.

3.6 Procedimiento

En el procedimiento se ha planteado la realidad problemática sobre las familias monoparentales y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, luego se procedió a formalizar el título el cual se obtuvo dos categorías y en base a la conceptualización de los autores se recolectaron las subcategorías y así elaborar la matriz de consistencia donde se procedió a plantear el problema general y los problemas específicos, como también el supuesto general y específicos. En esa misma línea se elaboró la introducción y el marco teórico obteniendo antecedentes nacionales e internacionales, artículos, revistas indexadas y demás documentos que contribuyeron a la investigación para respaldar el trabajo de investigación. Aunado a ello se desarrolló el aspecto metodológico. Además, se elaboraron y se aplicaron los

instrumentos para recolectar los datos, los mismos que fueron recogidos de manera virtual mediante el uso de plataformas digitales, para luego procesar la información y vaciar los resultados. Finalmente se expuso la discusión de resultados que nos permitió sostener conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor Científico

De lo expuesto por Gonzales, (2019) el trabajo de investigación que es de enfoque cualitativo cumple con el rigor científico, de credibilidad transferencia y conformidad, la investigación cumple con la **credibilidad** toda vez que se ha entendido de manera completa y profunda los datos recogidos de los participantes respetando además el punto de vista de los entrevistados (p.39). Se cumple con el criterio de **transferencia** porque los resultados obtenidos podrán aplicarse en otros contextos que tengan las mismas características que es el escenario de estudio de la investigación, es decir que las soluciones pueden transferirse a otro ambiente similar por otros estudiosos. También hemos cumplido con el criterio de **confirmación** toda vez que al momento de interpretar los datos recogidos hemos descrito los datos considerando su propia fuente además de mantener la lógica en la redacción y la imparcialidad.

De igual manera se procedió a requerir a los expertos la **validación del instrumento** guía de la entrevista, validación que implica que nuestras preguntas se han elaborado considerando la coherencia, lógica y guardan relación con los objetivos de la investigación, obteniendo una aprobación del 95% lo que determinó la viabilidad de su aplicación.

Tabla 4: Validación de instrumento

Validador	Cargo o institución	Porcentaje	Condición
Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira	Docente Ucv Lima Norte	95%	Aceptable
Dr. Isaac Echevarría Landa	Abogado Independiente	95%	Aceptable
Dr. Julio Balbuena Aranibar	Abogado Independiente	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración Propia Lima (2021)

3.8 Método de análisis de datos

En esta investigación se examinó la información con los siguientes métodos: **Método Hermenéutico** que nos permitió interpretar y comprender las normas jurídicas xxxxxxxx. El **Método Inductivo**, se utilizó para obtener las conclusiones, a partir del estudio del fenómeno social de las familias monoparentales y el derecho a la identidad, es decir de un hecho particular se ha llegado a lograr conclusiones. **Método Descriptivo**, se empleó para describir los hechos o fenómenos y principales generalidades sobre la problemática de las familias monoparentales. y el derecho a la identidad en el cuarto juzgado de familia de Lima Norte. El **Método Analítico**, proceso que nos permitió descomponer la problemática estudiada, y de esta manera se identificaron las categorías y subcategorías de estudio que caracterizan la investigación. **Método Sintético**, proceso que nos permite integrar conocimientos provenientes de diferentes fuentes. **El Método Comparativo, desarrollar las diferencias** semejanzas y diferencias datos obtenidos de los participantes.

3.9 Aspectos Éticos

La investigación ha cumplido con los aspectos éticos porque ha respetado los derechos de autor, se ha aplicado las normas APA, se ha considerado las disposiciones establecidas por nuestra institución educativa además hemos tenido en cuenta la veracidad de datos en el trabajo expuesto en la investigación. Asimismo, se ha utilizado el programa Turniti.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la investigación los resultados se obtuvieron de los datos, recolectados de la aplicación de los instrumentos, la **guía de entrevista y la guía de análisis documental** en base a los objetivos planteados, en este sentido, se menciono siguiente:

Respecto al **objetivo General** se procuro “Determinar cómo la familia monoparental es afectada al ejercer el Derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020” se estableció **la primera pregunta** : Desde su perspectiva ¿De qué manera se ven afectadas las familias monoparentales al ejercer sus derechos fundamentales? Echeverría (2021), Salas (2021) y Balbuena (2021), aseveraron que si, se afecta el derecho a la constitución de la familia, que tiene relación estrecha con el derecho al nombre y a la nacionalidad. Zambrano (2021) afirma que la afectación se puede dar por diferentes ámbitos sociales por ser un modelo nuevo de familia es necesario una completa institucionalización, Nole (2021) señala las familias monoparentales se ven afectadas en sus derechos constitucionales y Carhuachagua opina que no tiene restricciones para el ejercicio de sus derechos fundamentales; salvo en el caso que no exista el impulso procesal.

A la segunda pregunta: ¿De qué manera la falta de una regulación afecta el derecho a la identidad en las familias monoparentales? en dicha pregunta Echeverría (2021),, Zambrano (2021), y Salas (2021), aseveraron que a la falta de una regulación clara en mención a las familias monoparentales y a los métodos científicos de concepción generan inseguridad jurídica entre el individuo, el ciudadano y el Estado, Balbuena (2021) y Nole (2021) nos señalan que en las familias monoparentales masculinas con hijos sin una conyugue conocida se afecta el derecho a la constitución y a la protección de la familia en la filiación del menor, Carhuachagua (2021) indica que el derecho a la identidad está reconocido en nuestro derecho objetivo, en la Constitución Política , y por las leyes que determinan el procedimiento legal.

A la tercera pregunta: Según su experiencia, ¿Cuáles serían los presupuestos para la regulación de la institución jurídica familias monoparentales? y ¿En qué

marco normativo podría incluirse? Echevarría (2021), nos señala como presupuestos, la protección de las familias, requiere una atención de prioridad, la igualdad, la no discriminación, el Interés superior del niño, también Balbuena (2021), nos afirma que el estado peruano a través de sus organismos públicos garantiza y promueven beneficios y prerrogativas e inclusión social. Zambrano (2021) expresa que la Constitución Política contiene elementos, pocos, pero muy cruciales del significado de familia, y ese es el modelo garantizado constitucionalmente, Salas (2021) sostiene que para el fortalecimiento de las familias el Estado ha elaborado un Plan Nacional de Fortalecimiento de las Familias, 2016-2021 en el cual se reconoce las diferentes modalidades, en la Ley N° 28542. Nole (2021) y Carhuachagua (2021), argumentan que las familias en todas sus modalidades ya están reconocidas por las leyes internacionales y nacionales en el Perú y el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado sobre las modalidades de familia lo que faltaría sería un conocimiento más amplio por los organismos gubernamentales.

Considerando **el objetivo general** también se empleo la **guía de análisis documental** lo que nos permite fundamentar con énfasis el objetivo señalado. Para ello analizamos tres (3) documentos obteniendo los siguientes resultados, Guisbert (2016) del análisis de su **artículo** se obtuvo como resultado que el derecho a la identidad es la entrada para el ejercicio de otros derechos, como los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La ausencia del reconocimiento de la identidad de las niñas, niños y adolescentes tiene efectos colaterales muy graves para el menor, encontrándose condenados a vivir al margen de la sociedad, así también Santibañez, Flores, y Martín (2018) del análisis de su **artículo** se obtuvo como resultado que la realidad creciente de las familias monoparentales junto a las necesidades vinculadas a las mismas constituye una llamada a la acción e intervención social del Estado, en aras de disminuir el riesgo a cualquier tipo de afectación a sus derechos fundamentales y finalmente Mazzeo (2007) del análisis de su **artículo** se obtuvo como resultado que hay una creciente individualización y autonomía general por parte de los jóvenes en la formación de las familias en las cuales hay mayor libertad como la de no casarse, formándose una familia unipersonal que por su constitución es

vulnerable a las políticas sociales las cuales deberían estar dirigidas a los integrantes de estas nuevas modalidades de familia.

Ahora conforme al **objetivo específico 1**, se pretendió, analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020, a **la primera pregunta**; Desde su experiencia, ¿Considera usted que al no existir una regulación específica sobre las familias monoparentales se vulnera el principio de legalidad para el ejercicio de sus derechos fundamentales? Echevarría (2021) afirma que al no existir una regulación específica que regule a las familias monoparentales, no se debería vulnerar el principio de legalidad porque es el legislador quien dispone los ritos y solemnidades en las actuaciones legales, Balbuena (2021) expresa que el principio de legalidad dentro de un marco legal es una regla de competencia y una regla de control, dice quién debe hacerlo y cómo hacerlo, Zambrano (2021) recomienda que una simple lectura de los artículos 4 y 6 de la Constitución nos permite concluir que la familia esta intrínseca y esencialmente determinada por el hecho de la generación humana y las relaciones de paternidad así también Salas (2021) declara que es deber del estado la protección integral de los niños, para prevenir violaciones a los derechos fundamentales desde Nole (2021) da a conocer que se está afectando no solo el principio de legalidad también el de igualdad ante la ley y finalmente Carhuachagua (2021) afirma que no se está afectado el principio de legalidad por el contrario, el juzgado puede aplicar el iura novit curia, y la jurisprudencia para los vacíos jurídicos.

A la segunda pregunta Según su experiencia ¿qué medidas inmediatas podrían adoptarse para evitar que las familias monoparentales se vean afectadas en sus derechos fundamentales? Echevarría (2021), Balbuena (2021), Zambrano (2021) y Salas (2021) coinciden en diferentes aspectos que es el Estado quien debe ejecutar medidas para salvaguardar los derechos fundamentales, Nole (2021), destaca que la carga procesal es un gran problema, pero si tuviéramos una legislación más generalizada en los cambios estructurales de las familias evitaríamos la afectación a sus derechos sociales y finalmente Carhuachagua, menciona que la celeridad en el tratamiento de los casos puestos en los juzgados,

es decir el problema de la morosidad procesal, es el principal escollo en la administración de justicia que vulnera los derechos fundamentales de las familias monoparentales.

A la tercera pregunta; según su experiencia ¿Qué derechos fundamentales se vienen vulnerando a las familias monoparentales Echevarría (2021) y Balbuena (2021), afirman que se vulnera el del Derecho a la identidad y en derecho a la identidad en su modalidad dinámica, Zambrano (2021) realciona que existe una vulneración de los derechos al niño y a la niña desde el mismo momento en que nacen en una familia monoparental, por la carencia de un progenitor, y finalmente Salas (2021), Nole (2021) y Carhuachagua (2021) coinciden en que se vulnera el derecho a la Igualdad ante la ley y derechos sucesorios, por no estar constituidas de manera convencional y esto ocasiona la inseguridad jurídica en la sociedad.

Considerando el objetivo específico 1, también se empleo **la guía de análisis documental,** revisando tres (3) documentos obteniéndose los siguientes resultados; Ferrajoli (2016) del análisis de su artículo se obtuvo como conclusión que el principio de legalidad ha cambiado con el paso del tiempo desde su naturaleza condicionante a supuestos jurídicos formales sociales dirigidos a una proyección social de la norma en donde los derechos fundamentales no pueden ser lesionados porque son importantes para la estabilidad social, Moreno (2007) del análisis de su artículo se obtuvo como resultado que los derechos fundamentales son derechos subjetivos que tienen todos los seres humanos por el hecho de ser natural libre con derechos el cual no debe sufrir lesiones por la norma jurídica en su aplicación en la sociedad la nueva forma de persibir a un Estado de derecho donde la legalidad y la estricta legalidad son fuentes para la legitimación y Londoño (2010) del análisis de su artículo se obtuvo como resultado que a cualquier manifestación de poder estatal que afecte los derechos humanos debe ser sometido a un control estricto y así poder impedir la afectación de los atributos de la persona humana, estas deben estar respaldadas por un sistema jurídico que debe reconocer su imperatividad, los derechos humanos tienen la noción de restricción al poder estatal es así que la protección de los derechos humanos en especial los civiles y políticos tienen esa esencia de ser inviolables de la persona humana.

En relación al **objetivo específico 2**, se procuro, analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020. Se planteo **la primera pregunta**; Según su experiencia, ¿Cómo colisiona el principio de legalidad con relación al derecho a la identidad en los casos del ejercicio de su derecho de familias monoparentales? Echevarría (2021) afirma que el derecho a la identidad es inherente al ser humano por lo tanto no habría una colisión con la ley sustantiva por ser de otra índole, Balbuena (2021) y Nole (2021) dan a conocer que a falta de registro y / o el registro tardío de las personas es el preludio de situaciones de indocumentación su ausencia puede poner sus derechos fundamentales fuera del alcance de ellos, Zambrano (2021) considera que el conflicto está profundamente arraigado porque los gobernantes, e intérpretes de la ley, no han interiorizado suficientemente los fundamentos de la protección de los derechos fundamentales, Salas (2021) y Carhuachagua (2021) argumentan sobre la ausencia de una regulación sobre otros métodos científicos de concepción, acorde a estos tiempos modernos y que el Código Civil del 1984 no regula otra modalidad de familia solo la tradicional.

A la segunda pregunta; Según su criterio, ¿que se debería considerar para que el derecho a la identidad no colisione con el principio de legalidad? Echeverría (2021) y Zambrano (2021) afirman que en la situación actual del derecho, las normas reguladoras sobre la familia deben ser interpretadas y aplicadas desde un punto de vista constitucional y con respeto a los derechos humanos, Balbuena (2021) recomienda, concientizar a los órganos públicos y privados sobre la importancia de los derechos fundamentales de la persona, Salas (2021) señala que ante dudas o lagunas jurídicas se debe recurrir al textos internacionales o la Constitución Política , donde se reconocen y salvaguarda el derecho a la identidad, Nole (2021) declara que se trata de un derecho fundamental no puede ser objeto de controversia y tiene que estar garantizado ya desde el Código Sustantivo y otros códigos y Carhuachagua (2021) considera que el derecho a la identidad debe estar enmarcado dentro del principio de legalidad para que haya una estructura normativa jerarquizada; y de complemento en su aplicación.

A la tercera pregunta Según su experiencia, ¿Es importante garantizar el derecho a la identidad de los menores que forman parte de las familias monoparentales? Echeverría (2021), Zambrano (2021) Balbuena (2021) Salas (2021) Nole (2021) y Carhuachagua (2021) todos ellos coinciden que es importante garantizar, proteger el derecho a la identidad que toda persona tiene por el simple hecho de ser humano tener un nombre conocer el linaje propio conocer la identidad étnica está íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada, sin embargo existen algunas circunstancias, propias de la naturaleza social del ser humano, en la que algunos derechos colisionan entre las personas y entidades, provocando conflictos legales, situación que debe ser resuelta por las autoridades judiciales ya que se rige por nuestra normativa interna.

Considerando el **objetivo específico 2**, también se empleó la **guía de análisis documental**, siendo tres (3) los documentos estudiados obteniéndose los siguientes resultados, Lapin (2014) del análisis de su artículo se obtuvo como resultado que todas las decisiones dadas por entes públicos o privados deben tomar en consideración el interés superior del niño, es deber del Estado asegurar la protección y el cuidado para su bienestar teniendo en cuenta los deberes, derechos de los padres de familia responsables ante la ley y todas las medidas legislativas, administrativas sean adecuadas a su protección, así como hacer cumplir las normas establecidas por las autoridades para la protección del niño por estar indefenso ante la sociedad, así también Rojas (2018) en el análisis de su artículo se obtuvo como resultado que la protección y el resguardo del interés superior del niño no solamente depende de la familia sino también del Estado y todos los entes ya sean públicos o privados dado que el interés superior es un principio, un derecho y una norma para todos los procedimientos con relación a los menores, el cual debe ser garantizado a fin de que puedan desarrollarse libremente tomando en cuenta su entorno familiar, social así mismo Torrecuadra (2012) en su análisis de su artículo, se obtuvo como resultado que el interés superior del niño es un principio básico de los derechos del menor, cuando existe la responsabilidad de decidir sobre hechos que afecten al menor, estos trascienden del plano familiar y es el Estado quien debe tutelar por su bien, los

jueces al impartir justicia y el Poder Legislativo al momento de adoptar leyes deben tomar en cuenta el principio de interés superior del menor para no afectar al menor.

Con relación a la discusión se tomaron en cuenta el objetivo general planteado, contrastando con el supuesto general a fin de determinar los siguientes aspectos.

Con relación al **objetivo general**, “Determinar cómo la familia monoparental es afectada al ejercer el Derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020” y **supuesto general**; La falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulneraría su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020, toda vez que la familia monoparental se considera que es una modalidad más de familia, natural y fundamental de la sociedad por lo que es imprescindible que la ley garantice su reconocimiento y así no se vean afectado el menor para su desarrollo, **los principales resultados fueron que los participantes** Echeverría (2021), Salas (2021), Balbuena (2021), Zambrano (2021) y Nole (2021) afirman que las familias monoparentales se ven afectadas en sus derechos fundamentales y conexos en la sociedad al momento de la inscripción, dado que estas familias son un modelo nuevo y es necesario una regularización de forma clara sobre las modalidades de familia y los métodos científicos de concepción, la ausencia normativa puede generar inseguridad jurídica como la que se da en las familias monoparentales que tienen como cabeza de familia a un hombre, tomando en cuenta el principio de igualdad y la no discriminación debe ser a través del Estado, los órganos públicos y privados donde se debe garantizar los derechos fundamentales, Carhuachagua (2021) afirma que las familias monoparentales son afectadas en sus derechos fundamentales, dado que el derecho a la identidad está reconocido objetivamente en la Constitución Política y respecto a las modalidades de familias el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado lo que a falta sería un reconocimiento por todos los órganos gubernamentales. Dichos argumentos se sustentan en las fuentes documentales desarrolladas por Guisbert (2016), Santibañez, Flores, y Martín (2018) y Mazzeo (2007) comprobándose que el derecho a la identidad es la puerta a todos los derechos y su ausencia tiene efectos colaterales que

perjudican en su desarrollo social a los menores, el crecimiento de las familias monoparentales y sus necesidades son un llamado de alerta para la intervención del Estado para salvaguardar sus derechos, estas familias por su constitución son vulnerables a las políticas sociales, dichos argumentos se complementan con lo expuesto por Sánchez (2020) en su **artículo** científico *Cambio de paradigmas en el derecho de familia*, donde se afirma que los cambios en la sociedad, originan un evidente cambio de consideración en la sociedad respecto a la familia sumado a esto los avances científicos todo esto a terminado por debilitar las base del derecho de familia en la filiación y matrimonio a esto se suma la **teoría de la familia monoparental como manifestación de la postmodernidad** desarrollada por Ravioli (2006) donde afirma que las familias monoparentales son producto de la fragmentación superficial de la postmodernidad es así que encontramos varias formas de familias, la familia tradicional pierde privilegios y su monopolio y paulatinamente otras formas de familia son reconocidas así también la **teoría daño a la identidad personal** desarrollada por Sesarego (1997) donde sostiene que el derecho a la identidad no solo se basa en la identificación sino en su identidad libre dinámica formada por sus características personales es de allí su vinculación con la libertad el ser libre permitiéndole el desarrollo de su personalidad en la sociedad.

Lo que evidencia que la familia monoparental es afectada al ejercer el derecho a la identidad por la inexistencia de la norma jurídica en el momento de la filiación del menor cuando se tiene la voluntad de tener familia mediante un método científico de concepción, la familia monoparental es un modelo nuevo de familia, que nace de los cambios sociales, con el tiempo y el avance de la ciencia es así que el modelo tradicional de familia ya no es el único por lo que es necesario que el derecho valla de la mano con la ciencia y los cambios sociales ya que en la actualidad estas familias se encuentran desprotegidas, es deber del Estado y de la sociedad proteger a la familia y a sus integrantes.

En cuanto al objetivo específico 1; En relación con las respuestas dadas por Echevarría (2021), Balbuena (2021), Zambrano (2021), Salas (2021), y Carhuachagua (2021) afirman que al no existir una regulación específica sobre las familias monoparentales no se debería vulnerar el principio de igualdad porque

dentro de un marco normativo es una regla de control, dado que la familia es un núcleo intrínseco en la sociedad, en los casos relacionados a derechos de familia donde no exista un marco legal los jueces debe aplicar el *iura novit curia*, lo que quiere decir que el juez conoce el derecho y esto le permite aplicar el derecho aun en controversia, debe ser el Estado quien salvaguarde los derechos fundamentales, la carga procesal es otro factor que influye en la vulneración de los derechos fundamentales, como el de la identidad, igualdad y derechos sucesorios, Nole (2021) difiere y afirma que si se vulnera el principio de legalidad y el de igualdad ante la ley y recomienda una legislación generalizada sobre los cambios estructurales de la familia. Lo anterior se sustenta en **los documentos analizados** cuyos autores, Ferrajoli (2016), Moreno (2007) y Londoño (2010) el principio de legalidad cambia con el paso del tiempo desde su naturaleza y esta dirigido a una proyección social, los derechos fundamentales son derechos subjetivos el cual no debe sufrir lesión por la norma jurídica ante cualquier manifestación de poder estatal que afecte los derechos fundamentales, este será sometido a un control para la protección de los derechos humanos, civiles y políticos. Estos argumentos **se ratifican con el marco teórico** por Martínez, Rodríguez, y Agudelo, (2016), nos afirman que el Estado tiene como propósito la solución de los múltiples problemas que tienen las personas por su condición de ser humano en la sociedad amparados en el principio de legalidad en una relación contractual individuo y Estado, Quevedo, et al (2020) nos confirma que es la obligación del Estado, la sociedad y la familia como prioridad para promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y para asegurar la realización de sus derechos, se demuestra claramente la necesidad de tomar en cuenta el principio de sus intereses y la prevalencia de sus derechos, Garza (2012) reafirma que la norma legal debe ser protegida ante el colisión de dos estándares jurídicos ambos deben ser sometidos a un equilibrio de principios y criterios para saber cual prevalece pero no hay principios que permitan la protección de los derechos fundamentales por tal se afirma que no podría haber una colisión ya que eso implicaría una imposibilidad de dar una solución.

Por lo que podemos decir que el principio de legalidad es una regla de control legal en la sociedad como principio básico es intervenir cuando no exista el apego

debido a la legitimidad del Estado en su aplicación a los subordinados, controla la aplicación de normas sustantivas y adjetivos se centra en la competencia y la legitimidad, es en parte estático y en parte dinámico determina quién realizará el comportamiento y cómo así también verificar la conformidad de las actividades de la autoridad competente y la conformidad de los resultados de su actuación con la ley y la Constitución todo esto enmarcado en función del respeto y cuidado de los derechos fundamentales de las personas.

En cuanto al **objetivo específico 2**; de acuerdo con Echevarría (2021), Balbuena (2021), Nole (2021), Zambrano (2021), Salas (2021) y Carhuachagua (2021) afirman que el derecho a la identidad es inherente al ser humano por lo tanto no podría existir una colisión, se pueden suscitar situaciones de ausencia de formalidad la cual podría afectar en el ejercicio de sus derechos por una falta de interiorización de la protección de los derechos fundamentales como se puede dar en los métodos científicos de concepción a la falta de una regulación, en cuyos casos se debe aplicar las normas reguladoras de familia aplicadas desde una perspectiva constitucional es necesario concientizar a los órganos del Estado sobre la importancia de los derechos fundamentales así como lo señala la Constitución Política y leyes internacionales sobre el derecho a la identidad por ser un derecho fundamental se reafirma complementar con la norma y evitar cualquier tipo de colisión formal. Los argumentos se sustentan **en el análisis de fuente documental** Lapin (2014), Rojas (2018) y TorreCuadra(2012) ratifican que todas las decisiones dadas por entes públicos o privados deben considerar el interés superior del menor, es el Estado quien asegura su protección y cuidado adecuando las normas a este principio con la finalidad de que puedan desarrollarse libremente en la sociedad es sobre estos preceptos su importancia. Dichos argumentos se **sustenta con el marco teórico** Quevedo, et al (2020) ratifica que es obligación del Estado, la sociedad y la familia promover el desarrollo integral de los niños para asegurar la realización de sus derechos tomando en cuenta el principio de interés superior y la prevalencia de sus derechos, Bruñol (1998) en su teoría sobre el interés superior del niño, propone que los derechos del niño se deben interpretar sistemáticamente, porque son en su conjunto una garantía y aseguran la protección de los derechos fundamentales

como la vida, supervivencia y su desarrollo integral del niño en su infancia como adolescencia.

En definitiva, se comprueba la importancia del reconocimiento de las distintas modalidades de familia como la monoparental por ser una modalidad mas de familia, es el Estado el encargado a través de sus órganos gubernamentales y políticas publicas de familia velar por su protección cumplimiento y conservación de los derechos fundamentales de sus gobernados tomando en consideración el principio del interés superior del niño niña adolescente, principio que es la base la piedra angular de los derechos, es una garantía para los menores en una sociedad como la nuestra se debe promover estos preceptos para salvaguardar el desarrollo integral de los niños en el Peru.

V. CONCLUSIONES

La familia monoparental por ser un modelo nuevo de familia y carecer de una regulación es vulnerada en sus derechos fundamentales como el derecho a la identidad, al momento de la inscripción del menor, y ejercicio de sus derechos conexos.

El reconocimiento de los derechos fundamentales a la familia monoparental no afecta el principio de legalidad porque los derechos constitucionales son inherentes al ser humano están intrínsecos a la persona sin importar como esta constituida la familia, por lo que también es necesario que la sociedad lo comprenda.

La distinta modalidad de familia como la monoparental, están direccionadas a un reconocimiento valido porque forma parte de nuestra sociedad es así que el interés superior del niño fue un mecanismo que impulso este proceso de allí se considera como un principio fundamental que debe ser públicamente y jurídicamente protegido.

VI. RECOMENDACIONES

La modificación del artículo 21 del Código Civil para que se reconozca al padre en el derecho a la inscripción del menor de la familia monoparental, se especifiquen los deberes y derechos de los integrantes con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad, del menor desde el momento de su inscripción en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec.

Reconocer los derechos fundamentales de la familia monoparental por ser intrínsecos al ser humano es un derecho personal que debe complementarse en un marco legal para seguir garantizando el buen uso del principio de legalidad por ser un derecho público base para la constitucionalidad en una sociedad.

El reconocer las modalidades de familias como la monoparental garantizan los derechos fundamentales de sus integrantes, por lo cual es necesario su reconocimiento legal y concientización social para proteger el interés superior del niño porque que es la llave para su desarrollo integral.

REFERENCIAS

- Almeida, F., Álvarez, C., Avila, A., & Zurita, I. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 624-644. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408565>
- Arancibia, M.y Cornejo, P. (2014) El Derecho de familia en Chile. Evolución y nuevosdesafíos. Vol.20 no.1 Tacna
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s071800122014000100011&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Aranda, E. (2016). Formación de familias en Tenerife: modalidades y satisfacción
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/40507/1/T38134.pdf>
- Aviles, M. (2013). Origen del concepto de Monoparental. Un ejercicio de la conceptualización sociohistórica. *Papers Revista de Sociología*, 98 (2) 263-285. <https://raco.cat/index.php/Papers/article/view/263705/351208>
- Aviles, M. (2015). ¿Qué es la «homoparentalidad»? Una revisión crítica de Su conceptualización en materia de política social/What is «lone parenthood»? A critical review of its conceptualization in the context of social policy. *Cuadernos de Trabajo Social*, 28(2), 211.
https://doi.org/10.5209/rev_CUTS.2015.v28.n2.49251
<https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/download/49251/47627>
- Aviles, M. (2016). La familia monoparental encabezada por un hombre. manifestación sociológica de la posmodernidad, [Nº. 34](#), págs. 29-42
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5769848>
- Bechara, A. (2016). New subjects of special constitutional protection: defense from the principlialist theory of the fundamental rights, 29, 28-44
<https://doi.org/10.17081/just.21.29.1231>
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012474412016000100003

Bruñol, M. C. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Justicia y Derechos del Niño número, 125.

http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

Cano, M., Motta, E., Valderrama, L. E. y Gil, A. (2016). Jefatura masculina en hogares monoparentales: adaptaciones de los hombres a las necesidades de sus hijos. Rev. Colombia. Soc. 39 (1), 123-145.

<http://www.scielo.org.co/pdf/rsc/v39n1/v39n1a07.pdf>

Cárdenas, A. (2015). El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/2864>

Díaz, M. (2020). Los nuevos retos del derecho a la identidad en el Perú: desde la Heteroasignación hacia la autodeterminación. Persona y Familia, (9), 221-242. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2020.n9.2340>

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2340>

Díez, L. (2013). Sistema de derechos fundamentales (pp. 80-y). Civitas.

[http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:hUVv_k3Is1AJ:scholar.google.com/+20.%09D%C3%ADez,+L.+\(2013\).+Sistema+de+derechos+fundamentales+\(pp.+80-y\).+Civitas.&hl=es&as_sdt=0,5&as_vis=1](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:hUVv_k3Is1AJ:scholar.google.com/+20.%09D%C3%ADez,+L.+(2013).+Sistema+de+derechos+fundamentales+(pp.+80-y).+Civitas.&hl=es&as_sdt=0,5&as_vis=1)

Di Nella, D., Samaranch, A. & Monera, O. (2014). Perspectiva no androcéntrica en los estudios sobre familias monoparentales. Reflexiones e implicaciones metodológicas. Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social, 14(4), 181-207. <https://www.redalyc.org/pdf/537/53732940009.pdf>

Domínguez, C. & Muñoz, D. (2018). El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 29(1), 51-67.

<https://doi.org/10.15359/rldh.29-1.3>

<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/download/10757/13448>

- Fama, M. (2015) El derecho a la identidad del hijo concebido por técnica de reproducción asistida Humana. Artículo de opinion Academia. 90 171-195.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/90/fama.pdf>
- Fernández, M. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. Revista Científica UISRAEL, (8),107–121.
<http://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia/article/view/992>
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales, (15), 113-136.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S140591932006000200113&script=sci_arttext
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales, (15), 113-136.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140591932006000200113&lng=es&tlng=es.
- Gaete, (2014) menciona seis puntos acerca de lo que no es la Teoría Fundamentada. (p.152)
<https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>
- García, S. (2016). El interés superior del niño. Anuario mexicano de derecho internacional, 16, 131-157.
<https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2016.16.523>
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870465417300041>
- Garza, Á. (2012). La Utilización De Principios Objetivos En El Método De Ponderación, Para El Caso De Colisión De Derechos. Fundamentales Cuerpo Colegiado De Árbitros Conocimiento Y Cultura Jurídica, 73
https://www.academia.edu/6227451/A%C3%B1o_6_N%C3%Bamero_12_Julio_Diciembre_2012?Bulkdownload=Thispaper-Toprelated-Sameauthor-Citingthis-Citedbythis-Secondordercitations&From=Cover_Page

- González, L. (2018) familias monoparentales. acceso a la familia y la maternidad /paternidad no convencional: las familias monoparentales por elección. Materias Unesco. <http://hdl.handle.net/11531/22333>
- Guisbert, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. Revista Jurídica Derecho, 3(4), 95-108. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S241328102016000100008&script=sci_arttext
- Gutiérrez, E. & Ricalde, A. (2018). Incorporación de la institución de familia Ensamblada en el ordenamiento civil peruano. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/2115>
- Hidalgo, L. (2019) familias monoparentales efectos en su dinámica y estructura familiar. Universidad autónoma de México. <https://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/106127>
- Huarcaya, G. (2013). Nuevos rasgos en las familias de Latinoamérica: los efectos de un cambio acelerado. Aceprensa, (57), 1-2. <https://hdl.handle.net/11042/1869>
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales, (6), 17-48. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500603.pdf>
- Lepin, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. Revista chilena de derecho privado, (23), 9-55. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071880722014000200001&script=sci_arttext&tlng=e
- Londoño, M. (2010). El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Boletín mexicano de derecho comparado, 43(128), 761-814. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332010000200007

- López, P. & Pibaque, M. (2018) Familias monoparentales y el desarrollo social En los adolescentes, Revista Científica, Dominio de las ciencias. 4 (3). <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v4i3.799>
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/799>
- Magaña, M. & Sosa y Silva Y. (2019). Justificación de la autonomía del Derecho De Familia y rama del Derecho Social. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 4(12), 15-39.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S244851362019000200101
- Martínez, Á., Rodríguez, F, & Agudelo, M. (2016). La teoría política de Thomas Hobbes y su influencia en la construcción del principio de legalidad en el Estado moderno. Revista Via Iuris, (20), 149-162.
<https://www.redalyc.org/pdf/2739/273949068008.pdf>
- Mauricio, Á. (2017). Análisis del matrimonio homosexual celebrado en el extranjero y su reconocimiento en el Perú en contraposición con el principio de legalidad y discrecionalidad: a propósito del expediente N° 22863– durante el periodo 2012–2017.
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/7497>
- Mazzeo, V. (2007). Los cambios en la organización familiar: el incremento de las Familias monoparentales en la Ciudad de Buenos Aires a partir de los ochenta. Población de Buenos Aires, 4(5), 63-74.
<https://www.redalyc.org/pdf/740/74040506.pdf>
- Meler, I. (2008). Las familias. Subjetividad y procesos cognitivos, (12), 158-188
<https://www.redalyc.org/pdf/3396/339630251009.pdf>
- Montero, G. (2020). Las familias ensambladas en el Perú: fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7858/reynoso_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Moreno, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli: Lineamientos generales. Boletín mexicano de derecho comparado, 40(120), 825- 852 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S004186332007000300006&script=sci_arttext
- Niño, J. (2014) E. El principio de legalidad frente a los principios de fe y proporcionalidad vistos desde la sentencia t-331 de 2014 y su relación con el derecho disciplinario. <http://hdl.handle.net/10654/13636>
- Ortiz, F. & García (2009) metodología de la investigación: El proceso y sus técnicas. México: Limusa http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Parra, Á. (2020). Principio de legalidad. El Cotidiano, 35(219), 101-105. <https://www.proquest.com/openview/45f2abeb6f23dc38c862d0a86e4d08aa/1?pq-origsite=gscholar&cbl=28292>
- Paucar, F. & Vázquez, J. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad. Dominio de las Ciencias, 7(2), 985-1010. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1842> <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1842>
- Pérez L. (2012). Familia y herencia en el derecho cubano: ¿realidades sincrónicas? Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México. <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/0>
- Pérez, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. Boletín mexicano de derecho comparado 46(138), 1151-1168 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S004186332013000300010&script=sci_arttext
- Quevedo, D., Erazo, A., Robalino, Ernesto. & Narváez, C. (2020). Problemática de tenencia compartida a partir del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. 1.: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.636>

https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/636/968

- Ramos, B. (2016). Regulación legal de la denominada Familia ensamblada. *Revista de Derecho*, (1),189-207. <https://doi.org/10.22235/rd.v0i1.861>
<https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/861>
- Ravioli, A. (2005). La familia monoparental como manifestación de la postmodernidad. *Investigación y Docencia*, Número.
<http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/880/701>
- Rodríguez, D. (2020). Investigación básica: características, definición, ejemplos Liferder. <https://www.liferder.com/investigacion-basica/>.
- Rojas, D. (2018). La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4144>
- Sánchez, S. (2020). Cambio de paradigmas en el derecho de familia. *Cuadernos Del Claeh*, 39 (111), 153-165. <https://doi.org/10.29192/claeh.39.1.8>
<http://publicaciones.claeh.edu.uy/index.php/cclaeh/article/view/437>
- Santibáñez, R., Flores, N., & Martín, A. (2018). Familia monoparental y riesgo De exclusión social. *iQual. Revista de Género e Igualdad*, (1), 123–144.
<https://doi.org/10.6018/iQual.307701>
<https://revistas.um.es/igual/article/view/307701/226541>
- Santibáñez, R., Flores, N. & Martín, A. (2018). Familia monoparental y riesgo de exclusión social. *iQual. Revista de Género e Igualdad*,(1),123–144
<https://doi.org/10.6018/iQual.307701>
<https://revistas.um.es/igual/article/view/307701>
- Sein, L. (2005). La familia monoparental: ausencia de atención política y mujer. legislativa y su impacto sobre la situación sociolaboral de la Temas laborales: *Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, (82), 11-46
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1395100>

- Sessarego, C. F. (1997). Daño a la identidad personal. Themis Revista de derecho, (36), 245-272.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/11743/12311>.
- Soria, S. (2019). Monoparentalidad masculina: una realidad emergente.
<https://hdl.handle.net/20.500.12008/22863>
- Silva, O. (2020). el principio de legalidad: una aproximación desde el estado social de derecho. ius et veritas, (60), 198-209.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22722>
- Urrego, D. (2015). La legalidad del derecho a la familia homosexual en(Master's thesis, Universidad Libre).<https://hdl.handle.net/10901/7520>
- Vargas, R. (2011) en su tesis titulada, el Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est. Tesis para obtener el título de magister, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Cibertesis.
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/1194>

Anexos I

Matriz de Categorizacion

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Título: La familia monoparental y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Formulación del problema general	Objetivos	Supuestos	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental podría vulnerar su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020</p>	<p>Supuesto general</p> <p>La falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulneraría su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020, toda vez que la familia monoparental se considera que es una modalidad más de familia, natural y fundamental de la sociedad por lo que es imprescindible que la ley garantice su reconocimiento y así no se vean afectado el menor para su desarrollo.</p>	<p>1. La familia monoparental</p>	<p>Aviles (2015) las familias monoparentales es aquel núcleo social conformado por un solo progenitor y los hijos.</p>	<p>1.1. Derechos fundamentales</p> <p>1.2 Modalidades de familias monoparentales</p>
<p>Problema específico 1</p> <p>1. ¿De qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental podrían afectar el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020?</p>	<p>Objetivo Especifico 1</p> <p>Analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020</p>	<p>Supuesto específico 1</p> <p>Los derechos fundamentales en familia monoparental afectarían el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020, toda vez que el principio de legalidad garantiza la seguridad Jurídica y por ende el derecho a la identidad ambos constituyen derechos fundamentales.</p>	<p>2. El derecho a la identidad</p>	<p>Diaz (2020) el derecho a la identidad es aquel derecho constitucional inherente de la persona humana, es un derecho natural que debe ser protegido y cuidado por la sociedad y el estado.</p>	<p>2.1. Principio de legalidad</p> <p>2.2 Principio del Interés superior del niño, niña adolescente.</p>
<p>Problema específico 2</p> <p>2. ¿De qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental podría garantizar el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima?</p>	<p>Objetivo específico 2</p> <p>Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020</p>	<p>Supuesto específico 2</p> <p>El reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020, toda vez que al existir un vacío jurídico no existiría una correlación entre la legalidad y el derecho al momento de su conformación.</p>			
<p>Metodología</p>	Enfoque : Cualitativo	Participantes : Abogados especialistas Derecho Familia Y Civil			
	Tipo : Basica	Documentos : Artículos científicos, tesis			
	Diseño : Teoría fundamentada	Técnica : Entrevista y análisis documental			
	Nivel : Descriptivo	Instrumento : Guía de entrevista y ficha de análisis documental			
	Estudio : No experimental	Método de análisis : Inductivo, hermenéutico, analítico, sintético y comparativo			

Anexo II

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados y especialistas en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020.

Título:

La familia monoparental y el derecho a la Identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿De qué manera se ven afectadas las familias monoparentales al ejercer sus derechos fundamentales? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿De qué manera la falta de una regulación afecta el derecho a la identidad en las familias monoparentales? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. Según su experiencia, ¿Cuáles serían los presupuestos para la regulación de la institución jurídica” familias monoparentales”? y ¿En qué marco normativo podría incluirse?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de que manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectaría el principio de legalidad en el cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Considera usted que al no existir una regulación específica sobre las familias monoparentales se vulnera el principio de legalidad para el ejercicio de sus derechos fundamentales? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su experiencia ¿Qué medidas inmediatas podrían adoptarse para evitar que las familias monoparentales se vean afectadas en sus derechos fundamentales? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su experiencia ¿Qué derechos fundamentales se vienen vulnerando a las familias monoparentales? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Según su experiencia, ¿Cómo colisiona el principio de legalidad con relación al derecho a la identidad en los casos del ejercicio de su derecho de familias monoparentales? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. Según su criterio, ¿que se debería considerar para que el derecho a la identidad no colisione con el principio de legalidad? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. Según su experiencia, ¿Es importante garantizar el derecho a la identidad de los menores que forman parte de las familias monoparentales? Explique.

.....

.....

.....
.....
.....
.....

Entrevistador	Entrevistado

Anexo III

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dr.(a). Muñoz Couro Felipa Elvira
- I.2. Cargo e institución donde labora: a tiempo completo UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Príncipe Bravo Gustavo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICACIONES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												Si	
2. OBJETIVIDAD	Este adecuado a las leyes y principios científicos.												Si	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Si	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Si	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Si	
6. INTENCIONALIDAD	Este adecuado para valorar las categorías.												Si	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Si	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Si	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Si	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Si	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI:

TELF:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres: Dr. Isaac Echevarría Landa

I.2 Cargo e institución donde labora: independiente

I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

I.4 Autor(A) de Instrumento: Príncipe Bravo Gustavo / Caramantin Angulo Noelia Marisol

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Si	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Si	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Si	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Si	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Si	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Si	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Si	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Si	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Si	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Si	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



E. Isaac Echevarría Landa
ABOGADO
C.A.L. 31488

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres: Dr. Julio Balbuena Aranibar

I.2 Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico Balbuena Asociados

I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

I.4 Autor(A) de Instrumento: Príncipe Bravo Gustavo / Caramantín Angulo Noelia Marisol

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICACIONES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												si	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a los leyes y principios científicos.												si	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												si	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												si	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												si	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												si	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												si	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												si	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												si	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												si	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Anexo IV

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título:

Objetivo General:

Autor: Gustavo Principe Bravo / Caramartin Angulo, Noelia Marisol

Fecha: 25-10-2021

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión

Anexo v

Guías de la entrevista a los expertos

Guía de Análisis Documental

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados y especialistas en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

La familia monoparental y derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado Familia Lima Norte 2020.

TÍTULO:

Entrevistado: EDIBELTO ISSAC ECHEVARRIA LANDA
Cargo: ABOGADO EN DERECHO CIVIL
Entidad: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿De qué manera se ven afectadas las familias monoparentales al ejercer sus derechos fundamentales? Explique
Por parte del Estado se deben desalentar decididamente toda noción de desigualdad entre la mujer y el hombre al momento de ejercer los derechos fundamentales, como el derecho a la constitución de la familia, es el derecho de las personas el de tener una familia solo sin casarse o tener un conyugue, el derecho a la autonomía reproductiva, así como el derecho a contar con información sobre otros métodos de concepción alternativos. Ambos derechos no están explícitamente reconocidos en la normativa

interamericana, por lo que se podría afirmar que constituyen un vacío en esta normativa, el cual puede ser llenado mediante una interpretación comprensiva de la normativa internacional de derechos humanos,

2. ¿De qué manera la falta de una regulación afecta el derecho a la identidad en las familias monoparentales? Explique.

La falta de una regulación clara en mención a las familias monoparentales conlleva a un problema: el de las relaciones de un individuo, ciudadano, con el Estado, relaciones que suponen como precondition de cualquier consagración de derechos el reconocimiento de la persona en su integridad; es decir, a que otros nos reconozcan en nuestra identidad a pesar de los cambios toda persona posee derechos por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados sin ningún tipo de discriminación. Pero al mismo tiempo se quiere subrayar que estos derechos son fundamentales, es decir que se encuentran estrechamente vinculados con la dignidad humana y son, al mismo tiempo, las condiciones de desarrollo de esa dignidad, existe un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana.

3. Según su experiencia, ¿Cuáles serian los presupuestos para la regulación de la institución jurídica” familias monoparentales”? y ¿En qué marco normativo podría incluirse?

Los presupuestos para las familias en todas sus modalidades como la monoparental o nuclear serian:

a) A la protección de las familias y a una atención de prioridad en situaciones especiales, las familias en sus diversas formas de organización tienen derecho a la protección del Estado y de la sociedad, especialmente aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que ameritan una atención prioritaria. b) A la Igualdad y no discriminación, es el principio y derecho fundamental que reconoce a los integrantes de las

familias el respeto de sus derechos en condiciones de igualdad, en el ejercicio de sus obligaciones, así como en la participación, gestión y cuidado de los/las integrantes más vulnerables. c) Interés superior de la niña, niño y adolescente, la familia, la comunidad y el Estado brindan protección especial a las niñas, niños y adolescentes en función a su desarrollo integral. Las decisiones y medidas que se adopten consideran siempre lo más favorable para garantizar sus derechos fundamentales y su interés superior. d) Unidad migratoria familiar: El Estado promueve la unidad familiar de las personas extranjeras que domicilian en el país y de las personas nacionales, conforme al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020.

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera usted que al no existir una regulación específica sobre las familias monoparentales se vulnera el principio de legalidad para el ejercicio de sus derechos fundamentales? Explique.

Considero que al no existir una regulación específica que regule a las familias monoparentales no se debería vulnerar el principio de legalidad de las formas, por el cual es el legislador quien dispone los ritos y solemnidades que deben cumplirse en las actuaciones legales. El límite de las formas lo impone el derecho establecido, que, como toda norma jurídica, debe interpretarse no por su letra, sino por la inteligencia que surja de la lectura de las cláusulas, armonizándola con los demás preceptos del orden legal, sin desnaturalizar su esencia, ni transformándola incompatible con

las mismas situaciones que vino a tutelar.

5. Según su experiencia ¿Qué medidas inmediatas podrían adoptarse para evitar que las familias monoparentales se vean afectadas en sus derechos fundamentales? Explique.

Las medidas inmediatas para evitar que las familias monoparentales se vean afectadas en sus derechos serían la participación en forma activa con el Estado, los órganos regionales y cada uno de las provincias un trabajo en general para demostrar que la protección y promoción de los derechos humanos contribuyen a aumentar la eficacia de la prevención y gestión de los conflictos con tal propósito, brindaremos asesoramiento sobre lo que se necesita para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos y ofreceremos capacitación, orientación operativa y asesoramiento técnico sobre cómo integrar los derechos humanos de manera funcional en actividades de la sociedad.

6. Según su experiencia ¿Qué derechos fundamentales se vienen vulnerando a las familias monoparentales? Explique.

Según mi experiencia el derecho más vulnerado es el del Derecho a la identidad debido a la trascendencia que tiene el derecho a la identidad en el desarrollo íntegro de la persona humana, es reconocido a nivel legislativo, doctrinario y jurisprudencial como un derecho de contenido esencial para la realización personal de todo individuo este derecho es vulnerado por muchas razones que se pueden dar dentro del núcleo familiar afectando directamente al niño niña, adolescente en la medida que es una garantía constitucional, despliega su eficacia en diversos ámbitos que inciden en la protección de una amplia gama de derechos constitucionales; asimismo, repercute en una serie de aspectos legales regulados tradicionalmente en el Código Civil como la inscripción del nombre, documento de identidad, partidas o registros, dándoles una nueva configuración. De esta forma, el derecho a la identidad cumple una función

primordial dentro de la vida de las personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020.

Preguntas:

7. Según su experiencia, ¿Cómo colisiona el principio de legalidad con relación al derecho a la identidad en los casos del ejercicio de su derecho de familias monoparentales? Explique.

El derecho a la identidad es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estado a garantizarlo mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga garantizando así una armonía entre la ley sustantiva y el derecho de las familias monoparentales.

8. Según su criterio, ¿que se debería considerar para que el derecho a la identidad no colisione con el principio de legalidad? Explique.

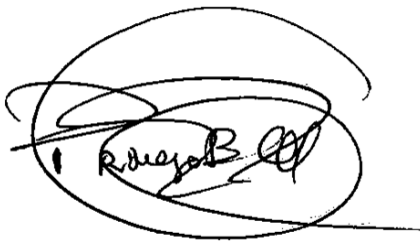

En nuestra actual coyuntura socio legal es necesario tener presente que las normas reguladoras del derecho de familia deben interpretarse y aplicarse a la luz de una perspectiva constitucional y con respeto de los derechos humanos. el derecho a la identidad, la posibilidad de pertenecer a una

familia, así como el derecho a conocer el propio origen biológico de cada uno, deben ser considerados superiores por todo estado, autoridad y particular, garantizando o posibilitando los medios idóneos para su ejercicio, protección y promoción en la sociedad.

9. Según su experiencia, ¿Es importante garantizar el derecho a la identidad de los menores que forman parte de las familias monoparentales?

Explique.

Definitivamente que si todo Estado Constitucional de Derecho tiene como misión proteger un derecho tan importante e inherente a la persona como lo es el derecho a la identidad frente cualquier situación que pueda verse afectado, y más aún cuando este derecho se encuentra relacionado con otros derechos más, La identidad está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Es por ello que la identidad, si bien no es un derecho exclusivo de los niños y niñas, entraña una importancia especial durante la niñez.

ENTREVISTADOR	ENTREVISTADO
 <p data-bbox="331 1823 689 1890">Gustavo Principe Bravo DNI: 09886137</p>	 <p data-bbox="970 1818 1241 1904">E. Isaac Echevarria Landa ABOGADO C.A.L. 30680</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados y especialistas en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

La familia monoparental y derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado Familia Lima Norte 2020.

TÍTULO:

Entrevistado: JULIO BALBUENA ARANIBAR

Cargo: ABOGADO EN DERECHO CIVIL

Entidad: ESTUDIO JURIDICO BALBUENA ARANIBAR ABOGADOS S.A.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿De qué manera se ven afectadas las familias monoparentales al ejercer sus derechos fundamentales? Explique
Por los hechos recientes en la sociedad se afecta el derecho a la constitución de la familia esto también se relaciona estrechamente con el derecho al nombre y a la nacionalidad. En cuanto a lo primero, el Art. 18 de la Convención Americana establece que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos y agrega que la ley debe reglamentar la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

JULIO P. BALBUENA ARANIBAR
ABOGADO
C.A.L. 40871

2. ¿De qué manera la falta de una regulación afecta el derecho a la identidad en las familias monoparentales? Explique.

En el caso exacto de las familias monoparentales masculinas que tienen hijos sin una conyugue conocida de su identidad se afecta el derecho a la constitución y a la protección de la familia como un núcleo social esto constituye un derecho complejo, estrechamente relacionado con otros asuntos esenciales de derechos humanos y vinculado estrechamente con el derecho a la igualdad y a la no discriminación. En primer lugar, la constitución de la familia es un derecho de libre y pleno consentimiento por parte de las personas, que no puede ser restringido por falta de una norma clara sobre su constitución.

3. Según su experiencia, ¿Cuáles serían los presupuestos para la regulación de la institución jurídica "familias monoparentales"? y ¿En qué marco normativo podría incluirse?

El Estado peruano a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con los Gobiernos Regionales y locales asignaran progresivamente y con cargo a su presupuesto la acreditación del título a las familias monoparentales especial y general que se encuentren en estado de vulneración económica, social u otra índole que las afecte, las mismas que deberían estar registradas y/o identificadas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) a fin de acceder a los beneficios y prerrogativas en su condición o categoría de la familia monoparental general y/o especial como política pública y de inclusión social, esto es un proyecto de ley que reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad. 2018

JULIO P. BALBUENA ARANIBAR
ABOGADO
C.A.L. 40871

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020.

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera usted que al no existir una regulación específica sobre las familias monoparentales se vulnera el principio de legalidad para el ejercicio de sus derechos fundamentales? Explique.

El principio de legalidad dentro de un marco jurídico es regla de competencia y regla de control, dice quién debe hacerlo y cómo debe hacerlo, el propio principio de legalidad es susceptible de formulaciones diversas, de acuerdo con Riccardo Guastini, se trata de un solo nombre para tres principios”, a saber: el “principio de preferencia de la ley”, el “principio de legalidad en sentido formal” y el “principio de legalidad en sentido sustancial”. De acuerdo con estos principios, “es inválido todo acto de los poderes públicos que esté en contraste con la ley”, “es inválido todo acto de los poderes públicos que no esté expresamente autorizado por la ley” y “es inválida [...] toda ley que confiere un poder sin regularlo completamente”. Entonces dicho esto no se afecta el principio de legalidad.

5. Según su experiencia ¿Qué medidas inmediatas podrían adoptarse para evitar que las familias monoparentales se vean afectadas en sus derechos fundamentales? Explique.

Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad personal de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, especialmente como consecuencia de

JULIO P. BALBUENA ARANIBAR
ABOGADO
C.A.L. 40871

su labor, siempre y cuando el Estado tenga conocimiento de un riesgo real e inmediato en contra de éstos y toda vez que existan posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo” Ante esta situación, la Corte IDH exige al Estado examinar las amenazas, así como ofrecer información oportuna, sobre las medidas disponibles. Sin embargo, la Corte IDH va más allá, y brinda criterios para analizar la idoneidad de las medidas de protección La Corte ya ha dicho que corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de una situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles.

6. Según su experiencia ¿Qué derechos fundamentales se vienen vulnerando a las familias monoparentales? Explique.

En caso de los menores el derecho a la identidad en distintas modalidades ya se en la identidad estática o la identidad dinámica por lo que debemos recordar que el derecho a la identidad de todo ser humano, se constituye como un derecho fundamental reconocido a nivel nacional e internacional, teniendo su base nuclear de protección en nuestra esfera interna en el artículo 2º, inciso 1 de nuestra Constitución al precisar que “Toda persona tiene derecho a...su identidad...”, por lo que por su propia naturaleza es intangible. Es decir, no puede ser violentado, ni se puede permitir se atente contra su esencia, ya que de lo contrario se estaría atentando contra la dignidad del ser humano, y eso implicaría un derrumbe de la esencia de nuestra Constitución Política, la misma que en su artículo 1º como directriz medular señala que, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

JULIO P. BALBUENA ARANIBAR
ABOGADO
C.A.L. 40871

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020.

Preguntas:

7. Según su experiencia, ¿Cómo colisiona el principio de legalidad con relación al derecho a la identidad en los casos del ejercicio de su derecho de familias monoparentales? Explique.

La identidad legal se concretiza a través de dos procedimientos específicos pero interrelacionados: el registro oportuno de los nacimientos y la obtención de un documento nacional de identidad (Cédula y/o DNI en sus diferentes formatos y modalidades según cada país). Por ello la ausencia de registro y/o registro tardío de las personas se constituye en la antesala de las situaciones de indocumentación en la vida adulta. En este escenario, el registro de nacimientos, la expedición de un certificado o acta o partida de nacimiento y de un documento de identidad, son la prueba más visible del reconocimiento legal, por parte de un Estado, de la existencia del niño/a y/o de un adulto como miembros de la sociedad. Es decir que, aunque la inscripción del nacimiento en un registro no signifique de por sí una garantía de acceso a la educación, la salud, la protección social y la participación ciudadana, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de los sujetos, afectando en mayor medida a aquellos que se encuentran vulnerados por razones económicas, culturales y sociales. Esta situación se agrava cuando concurren, además, factores de exclusión como el de género, la condición socio económica o la pertenencia a un determinado grupo étnico o nacionalidad.

JULIO P. BALBUENA ARANIBAR
ABOGADO
C.A.L. 40871

8. Según su criterio, ¿que se debería considerar para que el derecho a la identidad no colisione con el principio de legalidad? Explique.

Lo que se podría hacer en un ámbito social educativo sería concientizar a los órganos públicos y privados sobre la importancia de los derechos fundamentales de la persona más aun cuando se habla sobre el derecho a la identidad trabajar por parte de los legisladores sobre temas de derecho de familias para su fortalecimiento, la ausencia de la noción del derecho a la identidad legal en la formulación de las políticas públicas conspira contra el ejercicio de este derecho, inhabilitando la construcción de una ciudadanía integral para todos y todas las personas que forman una sociedad.

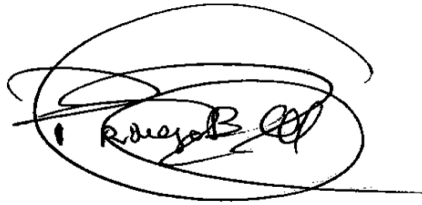
9. Según su experiencia, ¿Es importante garantizar el derecho a la identidad de los menores que forman parte de las familias monoparentales?

Explique.

Para que un ordenamiento jurídico funcione como un Estado de Derecho debe velarse porque los derechos fundamentales de la persona estén garantizados en su totalidad y no se vean vulnerados ni por acción ni por omisión de ninguna persona, autoridad, entidad, o por la sociedad en general. Sin embargo, existen ciertas circunstancias, propias de la naturaleza social del ser humano, en las que de alguna forma colisionan algunos derechos entre algunas personas, lo que ocasionan los conflictos jurídicos, situación que debe ser resuelta por los magistrados del Poder Judicial tal cual está regulado en nuestra normativa interna

JULIO P. BALBUENA ARANIBAR
ABOGADO
C.A.L. 40871

ENTREVISTADOR



Gustavo Principe Bravo
DNI: 09886137

ENTREVISTADO



JULIO P. BALBUENA ARANIBAR
ABOGADO
CAL 40371

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados y especialistas en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

La familia monoparental y derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado Familia Lima Norte 2020.

TÍTULO:

Entrevistado: MILLIE K. ZAMBRANO DEPAZ

Cargo: ABOGADA

Entidad: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿De qué manera se ven afectadas las familias monoparentales al ejercer sus derechos fundamentales? Explique.

La afectación se puede dar por diferentes ámbitos sociales las familias y monoparentales al ser un modelo más de familia es necesario una completa institucionalización de este núcleo social sus problemas son muy amplios y repercute en muchos ámbitos de la vida cotidiana. La situación de estas familias no es homogénea, pero el hecho de que estén encabezadas por sólo uno de los progenitores supone una problemática común, aunque en cada caso puede estar más o menos agravada según las circunstancias de cada cual y de ciertas variables como nivel educativo y de ingresos, actividad labora etc.

2. ¿De qué manera la falta de una regulación afecta el derecho a la identidad en las familias monoparentales? Explique.

Debido a que nuestro ordenamiento jurídico forma parte de la familia romano-germánica, siempre está presente la tendencia a querer establecer todas nuestras normas de manera escrita. En este sentido, cuando no hay una norma establecida y positivizada para un caso en específico, se considera que es porque dicha situación no necesita ser normada por el Derecho. Sin embargo, surgen casos donde, a pesar de no existir una norma aplicable al caso en concreto, por un deber de justicia se advierte que es necesario aplicar una respuesta jurídica a dicho suceso es así que cuando se trata de derechos fundamentales como el de la identidad de debe tomar en cuenta el interés superior del niño niña adolescente.

3. Según su experiencia, ¿Cuáles serían los presupuestos para la regulación de la institución jurídica” familias monoparentales”? y ¿En qué marco normativo podría incluirse?

Se ha hecho relativamente frecuente la afirmación de que la Constitución carece de un modelo de familia, mostrándose abierta a distintos tipos de familia. Nada más contrario, a nuestro parecer, a lo que resulta del texto constitucional con más que suficiente evidencia. Hay, desde luego, ciertos aspectos que no quedan constitucionalmente determinados y cerrados, por lo que, como ocurre con el común de las instituciones de relevancia constitucional, lo que se denomina el modelo de familia no queda totalmente fijado, como es lógico, a nivel constitucional. Pero eso no quiere decir que no haya un modelo constitucional. La Constitución contiene unos cuantos elementos, pocos, pero muy decisivos, sobre lo que entiende por familia y eso es el modelo de familia constitucionalmente garantizado. Y deberían incluirse las modalidades en el Código Civil Sustantivo.


MILLIE K. ZAMBRANO DEPAZ
ABOGADA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera usted que al no existir una regulación específica sobre las familias monoparentales se vulnera el principio de legalidad para el ejercicio de sus derechos fundamentales? Explique.

La simple lectura de los artículos 4 y 6 de la Constitución permite deducir que la familia está intrínseca y esencialmente determinada por el hecho de la generación humana y las consiguientes relaciones de paternidad, maternidad y filiación; manifestándose, además, una especial preocupación por los niños y adolescentes, la madre y el anciano, se comprende que las familias tienen una protección constitucional entonces prevalece los derechos fundamentales y no habría una vulneración a la legalidad.

5. Según su experiencia ¿Qué medidas inmediatas podrían adoptarse para evitar que las familias monoparentales se vean afectadas en sus derechos fundamentales? Explique.

Una primera medida sería lo que manda el del artículo 4 de la Constitución Política, para los Poderes públicos es el de proteger jurídicamente a la familia constitucional, evitando precisamente su desamparo como consecuencia de no hacerla objeto de un tratamiento jurídico distinto y más protector que el que se dispense a formas de convivencia al modo doméstico contrarias precisamente al modelo familiar constitucional y evitar así la desigualdad de trato jurídico que comporta el deber de proteger jurídicamente a la familia, establecido en el artículo 4.

6. Según su experiencia ¿Qué derechos fundamentales se vienen vulnerando a las familias monoparentales? Explique.

En general, en la realidad, existe una vulneración de los derechos al niño y a la niña desde el mismo momento en que nacen en una familia monoparental, con una madre o un padre que culturalmente considera que la pareja solamente es útil para el amor, y un padre o madre que no es responsable. Desde allí, el niño y la niña, ya no tienen la oportunidad de conocer a su otro progenitor y pueden perpetuar esa situación, por lo que se corrobora la premisa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020

Preguntas:

7. Según su experiencia, ¿Cómo colisiona el principio de legalidad con relación al derecho a la identidad en los casos del ejercicio de su derecho de familias monoparentales? Explique.

Desde mi punto de vista, la idea del conflicto se encuentra arraigada porque quienes integran las esferas del poder, o los operadores jurídicos, intérpretes de las leyes, no han interiorizado suficientemente el fundamento de la protección de los derechos fundamentales. Por tal razón, encuentran conflictos entre los derechos, donde solo debe verse la pugna entre dos pretensiones distintas. En el día a día de los tribunales se ve esto, la pugna entre intereses contrarios, donde el juez dice el derecho y ofrece solución al conflicto que se le plantea.

8. Según su criterio, ¿que se debería considerar para que el derecho a la identidad no colisione con el principio de legalidad? Explique.

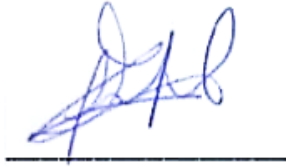
El Estado es responsable de brindar todas las condiciones necesarias para que dentro de su territorio se garantice la protección efectiva de los derechos fundamentales. Hablar de protección efectiva, no implica solamente constitucionalizar derechos, sino que además significa que el Estado tiene la obligación de adecuar todo el ordenamiento jurídico de forma tal que funcione en armonía y ofrezca una protección total de los derechos, lo que conlleva también que ofrezca recursos efectivos que los ciudadanos puedan “activar” para lograr la defensa de los derechos que consideren vulnerados. En un contexto como este, resulta sorprendente que se encuentre aun tan arraigada la teoría de que en el ejercicio de los derechos fundamentales existen conflictos y cuya única solución consista en realizar una jerarquización o ponderación para encontrar que derecho debe prevalecer sobre otro

9. Según su experiencia, ¿Es importante garantizar el derecho a la identidad de los menores que forman parte de las familias monoparentales? Explique.

Es fundamental más aun en los menores la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella y que la diferencian de las demás; estos rasgos son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es. La identidad es el sello característico de cada persona, considera aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que conlleva a que la persona se reconozca a sí misma y se distinga de las demás, presentándose con un nombre y una identificación.

ENTREVISTADOR

ENTREVISTADO



Noelia Marisol Caramantin
Angulo
DNI: 71606175



MILLIE K. ZAMBRANO DEPAZ
ABOGADA
Reg C A L 45327

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados y especialistas en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

TÍTULO:

La familia monoparental y derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020.

Entrevistado: SARA SALAS HUALLPARIMACHY

Cargo: MAGISTER EN DERECHO CIVIL

Entidad: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿De qué manera se ven afectadas las familias monoparentales al ejercer sus derechos fundamentales? Explique.

Las familias monoparentales de acuerdo a su constitución no tradicional se ven afectados en sus derechos fundamentales al momento de ejercer sus derechos legales como el empleo la educación y aspectos psicosociales en donde cada caso tiene distinto nivel de gravedad de acuerdo a cada caso familiar en nuestra sociedad Siguen subsistiendo,

sobre todo en ciertos medios, prejuicios y actitudes de condena social hacia la madre soltera, separada o divorciada y más aún para los varones.

2. ¿De qué manera la falta de una regulación afecta el derecho a la identidad en las familias monoparentales? Explique.

A falta de una regulación clara de acorde a nuestros tiempos se vulnera el derecho a la identidad biológica del hijo concebido de una manera no natural ya sea un vientre de alquiler o subrogado y generan una inseguridad jurídica para la sociedad; se vulnera el derecho a la identidad del hijo de un hombre que no desea tener esposa , al limitar a una sola persona la mujer la facultada para reconocer al hijo sin la identidad del padre , el cual es un requisito previo para que proceda el reconocimiento o la declaración de paternidad del hijo.

3. Según su experiencia, ¿Cuáles serían los presupuestos para la regulación de la institución jurídica” familias monoparentales”? y ¿En qué marco normativo podría incluirse?

A partir de mi experiencia en políticas públicas de fortalecimiento de las familias el Estado elaborado un Plan Nacional De Fortalecimiento de las Familias, 2016-2021 este plan reconoce las diferentes formas de organización familiar, la importancia de garantizar condiciones a sus miembros para que puedan asumir las funciones de formación, socialización, cuidado, seguridad económica y efectiva así mismo promueve políticas que protegen el principio de formar y vivir en la familia de todas las personas, Ley N° 28542.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera usted que al no existir una regulación específica sobre las familias monoparentales se vulnera el principio de legalidad para el ejercicio de sus derechos fundamentales? Explique.

Una de las obligaciones de los Estados que es imperativo reflejar en los Sistemas Nacionales de Promoción y Protección de Derechos del Niño, es garantizar el derecho del niño a ser criado en su ámbito familiar y comunitario, y dar adecuada atención a los niños que no cuentan con los cuidados de sus familias, o bien que se encuentran en riesgo de perderlos. Sin embargo, la realidad difiere de los estándares fijados por el derecho internacional de los derechos humanos para prevenir violaciones a los derechos fundamentales de los niños los Estados deben fortalecer el entorno familiar y comunitario del niño con el fin de garantizar la efectiva protección de sus derechos.

5. Según su experiencia ¿Qué medidas inmediatas podrían adoptarse para evitar que las familias monoparentales se vean afectadas en sus derechos fundamentales? Explique.

Es necesario que los Sistemas Nacionales de Promoción y Protección de Derechos del Niño centren mayores esfuerzos en las acciones de fortalecimiento de las capacidades de las familias para la crianza de sus hijos y para la prevención y detección temprana de situaciones de violencia, abuso y negligencia hacia niñas y niños. Un segundo aspecto observado se refiere a la ausencia o déficits en la regulación del funcionamiento de los centros e instituciones que acogen a los niños que requieren de protección especial. Las regulaciones deben garantizar un adecuado funcionamiento que respete y proteja los derechos de los niños. Y en tercer lugar, y vinculado a lo anterior, la estructura de funcionamiento de las instituciones residenciales, de especial manera aquellas de grandes dimensiones que no pueden prestar una atención personalizada de calidad, exponen a los niños y las niñas a otras

vulneraciones graves a sus derechos, como es el caso de la violencia, el abuso y los tratos negligentes que impactan en su desarrollo.

6. Según su experiencia ¿Qué derechos fundamentales se vienen vulnerando a las familias monoparentales? Explique.

El Derecho a la igualdad para el hombre y la Mujer en la familia esto involucra el Derecho a Constituir una familia, involucra el Derecho a fundar una familia el Derecho a planificación familiar igualdad entre hombre y mujer, también trae consigo vulneración de derechos sucesorios de padres a hijos por el simple hecho de una interpretación muy estricta de la ley olvidando el sentido en si de ser de la persona humana como ser humano de derechos ante la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020

Preguntas:

7. Según su experiencia, ¿Cómo colisiona el principio de legalidad con relación al derecho a la identidad en los casos del ejercicio de su derecho de familias monoparentales? Explique.

El Código Civil de 1984 establece que el nombre está compuesto por el prenombre y los apellidos, siendo el primer apellido el del padre y el segundo el de la madre, disposición que, por su antigüedad y contexto histórico, está redactada para el caso de la concepción natural de un ser bajo el concepto clásico de familia y no a una familia moderna monoparental en el caso de solo el padre. A su vez, el artículo veintiuno de tal Código regula la inscripción de menores de edad disponiendo que si la madre realiza la inscripción sin el padre y no revela la identidad de

este, se inscribe al menor con los apellidos de la madre, no estando prevista la posibilidad de inscripción por el padre sin la madre y sin revelar el nombre de esta, disposición que por su antigüedad resulta comprensible ya que en 1984 en nuestro país la concepción y maternidad solamente eran viables de manera natural y con la finalidad de desempeñar ese rol.

8. Según su criterio, ¿que se debería considerar para que el derecho a la identidad no colisione con el principio de legalidad? Explique.

Se debe recurrir al texto de la Convención Americana de Derechos Humanos o de la Constitución Política del Perú, que reconocen y garantizan el derecho a la identidad, ante vacíos legales puede superarse mediante la interpretación y aplicación extensiva (o si se quiere por analogía) de la última parte del propio artículo veintiuno del Código Civil, por tratarse de la misma materia (inscripción de menor), identidad de razón (donde existe igual razón existe igual derecho), y ser un caso sustancialmente similar que se trata de la identidad del menor.

9. Según su experiencia, ¿Es importante garantizar el derecho a la identidad de los menores que forman parte de las familias monoparentales? Explique.

Es de vital importancia garantizarlo protegerlo voy a citar lo que dice el Tribunal Constitucional sobre el derecho a la identidad, considera que de entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.)

ENTREVISTADOR

ENTREVISTADO



**Noelia Marisol
Caramantin Angulo
DNI: 71606175**



Firma y Sello del entrevistado
**Sara Salas Huallparimache
Reg. C.A.L. 28210**

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados y especialistas en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

La familia monoparental y derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado Familia Lima Norte 2020.

TÍTULO:

Entrevistado: JOSE FRANCISCO NOLE RUIZ

Cargo: MAGISTER

Entidad: ESTUDIO JURIDICO NOLE RUIZ.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿De qué manera se ven afectadas las familias monoparentales al ejercer sus derechos fundamentales? Explique.

En términos generales las familias monorentales se ven afectadas en sus derechos constitucionales por la demora en la solución de sus casos esto sumado a la carga procesal origina estos malestares sociales el Perú a nivel sudamericano es uno de los países que aun no tiene una regulación clara sobre las familias y sus modalidades es por esto que ya hubo una iniciativa legislativa para la protección y cuidado de las familias en general y a sus integrantes más aún si hablamos de niños en estado de abandono madres abandonadas y el adulto mayor.

2. ¿De qué manera la falta de una regulación afecta el derecho a la identidad en las familias monoparentales? Explique.

Los miembros de las familias monoparentales se ven afectados en los casos que no exista la protección del padre o madre al momento de la regularización legal del menor ya sea por abandono o por otra causa como no saber quién es el progenitor en estos casos en que las familias monoparentales ejercen el derecho de inscripción el de legalizar la identidad para ejercer los derechos la ley peruana no es clara en ese sentido solo admite el reconocimiento de los hijos de una manera tradicional lo cual también afectaría algunas familias ya que la forma de concepción o tener familia ahora con el avance de la ciencia a cambiado y el Derecho tienen que ir de la mano con ello.

3. Según su experiencia, ¿Cuáles serían los presupuestos para la regulación de la institución jurídica "familias monoparentales"? y ¿En qué marco normativo podría incluirse?

Estas familias como otras familias ya están reconocidas por las leyes internacionales y nacionales en el Perú el tribunal constitucional ya se ha pronunciado lo que faltaría sería un conocimiento más amplio por los organismos gubernamentales para su comprensión existen leyes de protección general de las familias mas aun cuando estas en están en estado de abandono o peligro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera usted que al no existir una regulación específica sobre las familias monoparentales se vulnera

el principio de legalidad para el ejercicio de sus derechos fundamentales?
Explique.

Se está afectando no solo el principio de legalidad también el de igualdad ante la ley todo esto conlleva a una afectación, pero los juzgados están capacitados para hacer prevalecer los derechos fundamentales de todas las personas.

5. Según su experiencia ¿Qué medidas inmediatas podrían adoptarse para evitar que las familias monoparentales se vean afectadas en sus derechos fundamentales? Explique.

La carga procesal es un gran problema, pero si tuviéramos una legislación más generalizada en los cambios estructurales de las familias evitaríamos estas molestias que acarrearán las familias monoparentales. La carga procesal es un gran problema, pero si tuviéramos una legislación más generalizada en los cambios estructurales de las familias evitaríamos estas molestias que acarrearán las familias monoparentales.

6. Según su experiencia ¿Qué derechos fundamentales se ven vulnerando a las familias monoparentales? Explique.

Por su misma estructura no tradicional y a la falta de una concientización por parte de los legisladores las familias monoparentales se ven afectadas en sus derechos como el de igualdad ante la ley, al debido proceso, al derecho sucesorio a los derechos de inscripción en diferentes campos sociales y a una discriminación por parte de la sociedad hace falta una concientización en los órganos públicos para evitar este tipo de atropellos a los derechos de las personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020

Preguntas:

7. Según su experiencia, ¿Cómo colisiona el principio de legalidad con relación al derecho a la identidad en los casos del ejercicio de su derecho de familias monoparentales? Explique.

La colisión puede darse por la falta de una regulación generalizada hay que tener en cuenta que las familias monoparentales son una modalidad más de familia y por tanto está protegida tanto como una institución social como por cada uno de sus integrantes, pero esto podría evitarse concientizando a los órganos públicos que a falta de una regulación prima el derecho fundamental por ser constitucional.

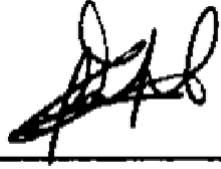
8. Según su criterio, ¿que se debería considerar para que el derecho a la identidad no colisione con el principio de legalidad? Explique.

Primero que se trata de un derecho fundamental no puede ser objeto de controversia y tiene que estar garantizado ya desde el código sustantivo y otros códigos la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar la inexistencia jurídica de la persona; dificultando y hasta impidiendo, el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

9. Según su experiencia, ¿Es importante garantizar el derecho a la identidad de los menores que forman parte de las familias monoparentales? Explique.

Es fundamental garantizar el derecho a la identidad en los niños porque es un derecho constitucional y fundamental que tiene toda persona por el simple hecho de ser humano a tener un nombre a saber su linaje a conocer su etnia es así que es fundamental trabajar en estos aspectos jurídicos para estar a la par con otros países que si lo garantizan de una manera más eficiente, las familias son el principal apoyo comunitario y la clave para facilitar la inclusión comunitaria y la protección de los derechos de los niños con y sin discapacidades. Por lo tanto, es importante preservar las relaciones familiares para preservar los derechos del niño y su bienestar psicológico.

ENTREVISTADOR



Firma
Noelia Marisol Caramantin
Angulo
DNI: 71606175

ENTREVISTADO



José Francisco Nolo Ruiz
ABOGADO
Reg. CAL. N° 72979

Firma y Sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados y especialistas en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

La familia monoparental y derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado Familia Lima Norte 2020.

TÍTULO:

Entrevistado: MANUEL GINES CARHUACHAGUA CHEVEZ

Cargo: ABOGADO

Entidad: ESTUDIO JURIDICO (Calle Alberto Secada 190 Of. 2- A Segundo piso Callao)

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020

Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿De qué manera se ven afectadas las familias monoparentales al ejercer sus derechos fundamentales? Explique.

La administración de justicia, en particular el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte no tiene restricciones para el ejercicio de sus derechos fundamentales; salvo en el caso que no existan parientes para que puedan realizar el impulso procesal, pero siempre están los fiscales de familia para colaborar en la administración de justicia y tutela de los derechos

fundamentales

2. ¿De qué manera la falta de una regulación afecta el derecho a la identidad en las familias monoparentales? Explique.

El derecho a la identidad esta ya reconocido en nuestro derecho objetivo Código Civil y en nuestra Constitución Política de estado, y por las leyes que determinan el procedimiento para que jurídicamente se declare la paternidad de los niños no reconocidos es claro.

3. Según su experiencia, ¿Cuáles serían los presupuestos para la regulación de la institución jurídica "familias monoparentales"? y ¿En qué marco normativo podría incluirse?

Las familias monoparentales es un modelo más de familia como otras ya reconocidas por el Tribunal constitucional estas familias cuentan con un aval constitucional como entidad social y también cada integrante de dichas familias y se deberían regular en el código civil del Perú y así garantizar sus derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera usted que al no existir una regulación específica sobre las familias monoparentales se vulnera el principio de legalidad para el ejercicio de sus derechos fundamentales? Explique.

No están afectadas; por el contrario, el juzgado puede aplicar el iura novit curia, y en todo caso la jurisprudencia correspondiente

para los vacíos que puedan surgir en la aplicación del derecho en un caso concreto.

5. Según su experiencia ¿Qué medidas inmediatas podrían adoptarse para evitar que las familias monoparentales se vean afectadas en sus derechos fundamentales? Explique.

La celeridad en el tratamiento de los casos puestos a su conocimiento de los juzgados, es decir el problema de la morosidad procesal, es el principal escollo en la administración de justicia que vulnera los derechos fundamentales de las familias monoparentales. Lo que se necesita es una pronta resolución de los casos una justicia más rápida.

6. Según su experiencia ¿Qué derechos fundamentales se vienen vulnerando a las familias monoparentales? Explique.

Se viene afectando el derecho a la igualdad en estas familias dado que estas no están constituidas de una manera convencional se están suscitando casos en donde se afectan a estas familias al momento de algún tipo de inscripción legal lo cual origina una gran molestia e inseguridad jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020

Preguntas:

7. Según su experiencia, ¿Cómo colisiona el principio de legalidad con relación al derecho a la identidad en los casos del ejercicio de su derecho de familias monoparentales? Explique.

Desde el punto de vista legal estas familias monoparentales no tendrían problemas legales al ejercer sus derechos con excepción de algunas

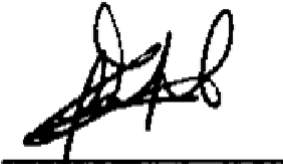

familias que optan por métodos científicos para la concepción de un hijo más aun el problema se presentaría en el caso que el líder de familia sea un varón por la falta de regulación en el código civil lo que llevaría a una accion de amparo para su regulación por afectarse un derecho fundamental como es el derecho a la identidad.

8. Según su criterio, ¿que se debería considerar para que el derecho a la identidad no colisione con el principio de legalidad? Explique.

El derecho a la identidad debe estar enmarcado dentro del principio de legalidad. Para que haya una estructura normativa jerarquizada; y de complemento en su aplicación.

9. Según su experiencia, ¿Es importante garantizar el derecho a la identidad de los menores que forman parte de las familias monoparentales? Explique.

Si es importante garantizar el derecho a la identidad en los menores porque es un derecho fundamental de toda persona que se identifique por su nombre ante la sociedad y pueda ejercer sus derechos civiles ante toda institución privada y pública.

ENTREVISTADOR	ENTREVISTADO
 <p data-bbox="352 1711 724 1843">Firma Noelia Marisol Caramantin Angulo DNI: 71606175</p>	 <p data-bbox="879 1758 1173 1865">Manuel Carhuachagua Chávez ABOGADO Reg. C.A.L. 20541</p>

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: La familia monoparental y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Objetivo General: Analizar cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020

Autor: Gustavo Principe Bravo / Caramantin Angulo, Noelia Marisol

Fecha: 25-10-2021

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Guisbert (2016).</p> <p>Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente.</p> <p>http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102016000100008&script=sci_arttext</p>	<p>Derecho a la identidad y políticas públicas: se puede indicar que el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, se debe construir una política pública nacional para el ejercicio del derecho a la identidad y sea la misma inclusiva, intercultural y transparente. Los procesos de documentación de identidad deben estar regidos por los principios de universalidad, gratuidad, accesibilidad, desburocratización y desjudicialización. De esta manera el Estado, la sociedad y la familia deberán velar por el interés superior del menor, no sólo a través de la convivencia, sino también a través de las políticas empleadas para su inclusión como sujeto de derechos y el cumplimiento de los mismos para efectivizar su desarrollo integral.</p>	<p>Dentro de un marco constitucional para el fortalecimiento de las políticas públicas y para el buen ejercicio del Derecho a la identidad debe ser incluida, en los procesos en los cuales se requiera su aplicación con una legislación clara objetiva y siempre salvaguardando los derechos fundamentales, es deber del Estado de la sociedad y la familia en todas sus modalidades proteger y velar por el Interés superior del niño niña, adolescente.</p>	<p>Podemos concluir que el derecho a la identidad es la entrada para el ejercicio de otros derechos, como los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. La ausencia del reconocimiento de la identidad de las niñas, niños y adolescentes tiene efectos colaterales muy graves para la sociedad, encontrándose condenados a vivir al margen de la sociedad.</p>

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: La familia monoparental y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Objetivo General: Analizar cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020

Autor: Gustavo Principe Bravo / Caramantin Angulo, Noelia Marisol

Fecha: 25-10-2021

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Santibañez, Flores, & Martín, (2018). Familia monoparental y riesgo de exclusión social https://revistas.um.es/igual/article/view/307701	La comprensión de la dinámica de la monomarentalidad de los procesos de formación y disolución de los núcleos formados por un sólo progenitor, es esencial como acabamos de constatar históricamente para poder estimar la presencia y permanencia de este tipo de familias en el tiempo y para anticipar el trato social que podrán recibir y articular políticas sociales al respecto, as razones por las que una familia pasa a convertirse en monoparental son de carácter diverso puede ser resultado de un acontecimiento vital estresante como una separación, divorcio o muerte del cónyuge, pero también el fruto de una elección libre y meditada.	Con respecto a las familias monoparentales es necesario su reconocimiento formal, dados que son núcleos constituidos por un solo progenitor que a través del tiempo está en aumento se debe plantear políticas sociales para poder anticipar cualquier tipo de inconveniente en la sociedad y así garantizar los derechos fundamentales como el derecho a la identidad del menor.	Podemos concluir que la realidad creciente de estas familias junto a las necesidades vinculadas a las mismas constituye una llamada a la acción e intervención social del estado en aras de disminuir el riesgo a cualquier tipo de afectación a sus derechos fundamentales.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: La familia monoparental y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Objetivo General: Analizar cómo la falta de regulación específica sobre la familia monoparental vulnera su derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia Lima Norte 2020

Autor: Gustavo Principe Bravo / Caramantin Angulo, Noelia Marisol

Fecha: 25-10-2021

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Mazzeo (2007)</p> <p>Los cambios en la organización familiar: el incremento de las familias monoparentales en la Ciudad de Buenos Aires a partir de los ochenta. Población de Buenos Aires</p> <p>https://revistas.um.es/igual/article/view/307701</p>	<p>Frente a procesos de creciente individuación y autonomía de los jóvenes en general y de las mujeres en particular, los cambios en las pautas de formación y disolución de las familias sugieren nuevas concepciones acerca de la vida en pareja y en familia. El crecimiento ininterrumpido de la incidencia de la ruptura voluntaria de uniones contribuyó al aumento de los hogares unipersonales y monoparentales. Son numerosas las mujeres que se emanciparon, pero no entraron en unión conyugal (jefas de hogares unipersonales y multipersonales no familiares), comportamiento que puede encontrar distintas explicaciones: mayor libertad para optar por un proyecto de vida que no incluye el matrimonio o la posibilidad de formar parejas que no implican la copresidencia, ambas favorecidas por mejores oportunidades en el mercado laboral, en particular para las mujeres con alto nivel educativo. Las familias nucleares monoparentales de jefatura femenina constituyen un universo particularmente vulnerable por su propia composición: madres solas con sus hijos. De continuar en el futuro las tendencias observadas, debe mostrarse especial atención al estudio de las consecuencias de las rupturas conyugales y sus implicaciones en las políticas dirigidas a mejorar las condiciones de vida.</p>	<p>Se evidencia una creciente individuación y autonomía en general de los jóvenes, los cambios en la formación y disolución de las familias, así como el crecimiento ininterrumpido de las uniones todo ello contribuyó a las familias monoparentales, en cuyo comportamiento hay mayor libertad como la de no contraer matrimonio y poder formar parejas que no implican el casarse, estas familias monoparentales constituyen un universo particular vulnerable por su propia composición de continuar con esta tendencia se debe mostrar mayor atención al las consecuencias de las roturas de las parejas y sus implicancias en las políticas que deben ir dirigidas a mejorar la condición de vida de sus integrantes.</p>	<p>Se concluyo que hay una creciente individualización y autonomía general por parte de los jóvenes en la formación de las familias en las cuales hay mayor libertad como la de no casarse, formándose una familia unipersonal que por su constitución es vulnerable a las políticas sociales las cuales deberían estar dirigidas los integrantes de estas familias.</p>

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: La familia monoparental y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Autor: Gustavo Principe Bravo / Caramantin Angulo, Noelia Marisol

Fecha: 25-10-2021

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Ferrajoli (2016)</p> <p>Sobre los derechos fundamentales</p> <p>http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S140591932006000200113&script=sci_arttext</p>	<p>Gracias a la rigidez de las constituciones la legalidad ha cambiado su naturaleza: no es más sólo condicionante y reguladora, sino que está ella misma condicionada y regulada por vínculos jurídicos no solamente formales sino también sustanciales; no es más simplemente un producto del legislador, sino que es también proyección jurídica de la legislación misma, y por tanto límite y vínculo al legislador y por ello a las mayorías contingentes de las que es expresión. De esta manera, del derecho resulta positivizado no solamente su "ser", es decir su existencia o vigor, sino también su "deber ser", es decir sus condiciones de "validez"; ya no solamente los vínculos formales relativos al "quién" y al "cómo" de las decisiones, sino también los vínculos de contenido relativos al "qué cosa" de las decisiones mismas y que no son más que los principios y los derechos fundamentales: los derechos de libertad, que no pueden ser lesionados, y los derechos sociales cuyo cumplimiento es obligatorio.</p>	<p>El autor nos refiere que el principio de legalidad ha cambiado con el paso del tiempo desde su naturaleza ya no es condicionante a la regulación de la ley sino que se complementa con supuestos jurídicos formales y sustanciales ya no es solo la creación del legislador sino es la proyección jurídica de la norma, es así que el derecho se positiviza en su existencia en el debe ser, su validez los principios y los derechos fundamentales no pueden ser lesionados cuya importancia es fundamental en la sociedad.</p>	<p>Podemos concluir que el principio de legalidad ha cambiado con el paso del tiempo desde su naturaleza condicionante a supuestos jurídicos formales sociales dirigidos a una proyección social de la norma en donde los derechos fundamentales no pueden ser lesionados porque son importantes para la estabilidad social.</p>

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: La familia monoparental y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Autor: Gustavo Principe Bravo / Caramantin Angulo, Noelia Marisol

Fecha: 25-10-2021

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Moreno, R. (2007) El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=50041-86332007000300006&script=sci_arttext	Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de éstas. una nueva forma de ver al Estado de derecho: un Estado de derecho garantista y recogido por los Estados constitucionales donde la mera legalidad y la estricta legalidad son sus fuentes de legitimación.	El autor nos señala que los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos que corresponden a todos los seres humanos por el simple hecho de ser humano con capacidad de obrar en la cual no debe sufrir lesiones por la norma jurídica, así también una nueva forma de ver de percibir al Estado de derecho donde la legalidad y la estricta legalidad son fuentes de legitimación	Podemos concluir que que los derechos fundamentales son derechos subjetivos que tienen todos los seres humanos por el hecho de ser natural libre con derechos el cual no debe sufrir lesiones por la norma jurídica en su aplicación en la sociedad.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: La familia monoparental y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera los derechos fundamentales en familia monoparental afectará el principio de legalidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Autor: Gustavo Principe Bravo / Caramantin Angulo, Noelia Marisol

Fecha: 25-10-2021

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Londoño, M. (2010).</p> <p>El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000200007</p>	<p>Cualquier manifestación del poder estatal que afecte a los derechos humanos debe estar sometida a controles estrictos que impidan la vulneración de los atributos inviolables de la persona humana. Esta premisa implica la existencia de una barrera infranqueable que protege al individuo, frente a la cual únicamente serán admisibles intervenciones estatales plenamente respaldadas por el mismo sistema jurídico que reconoce la imperatividad de estos bienes, los cuales, en todo caso, están limitados por su misma esencia y serían limitables externamente sólo en virtud de bienes legítimos mayores. La realidad misma de los derechos humanos pone de relieve la noción de restricción al poder estatal, como lo expresara la Corte en la opinión consultiva núm. 6 de 1986, al sostener que:</p> <p>La protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente</p>	<p>En este escenario, el principio de legalidad se constituye en verdadera garantía necesaria, aunque nunca suficiente, para la protección de los derechos humanos en el contexto de la llamada relación vertical entre el Estado y el individuo. Según la Corte IDH, quizá el más importante de estos controles es la exigencia de que las limitaciones a los derechos humanos se establezcan por ley. Dentro del constitucionalismo democrático, es un elemento esencial para que los derechos del hombre puedan estar jurídicamente protegidos y existir plenamente en la realidad. Para que los principios de legalidad y reserva de ley constituyan una garantía efectiva de los derechos y libertades de la persona humana, se requiere no sólo su proclamación formal, sino la existencia de un régimen que garantice eficazmente su aplicación y un control adecuado del ejercicio de las competencias de los órganos</p>	<p>Se puede concluir que a cualquier manifestación de poder estatal que afecte los derechos humanos debe ser sometido a un control estricto y así poder impedir la afectación de los atributos de la persona humana, estas deben estar respaldadas por un sistema jurídico que debe reconocer su imperatividad, los derechos humanos tienen la noción de restricción al poder estatal es así que la protección de los derechos humanos en especial los civiles y políticos tienen esa esencia de ser inviolables de la persona humana.</p>

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: La familia monoparental y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020

Autor: Gustavo Principe Bravo / Caramantin Angulo, Noelia Marisol

Fecha: 25-10-2021

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>TorreCuadrada G. (2012)</p> <p>El interés superior del niño</p> <p>http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1870-46542016000100131&script=sci_ar_text</p>	<p>El interés superior del niño es un principio básico en los derechos del niño. La Convención de Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño lo establece como derecho subjetivo de los menores de edad y como principio interpretativo de cuantas medidas potencialmente pudieran afectar directa o indirectamente a los niños. Más allá de lo establecido por la Convención, observamos que el principio del interés superior del menor es el motivo que inspira el mismo texto convencional, así como cualesquiera otras medidas protectoras de quienes aún no han alcanzado la mayoría de edad. Sin embargo, no se trata de un principio desprovisto de sombras que, como todos los que contemplan un margen de discrecionalidad, puede conducir a soluciones cuando menos discutibles.</p>	<p>No podemos olvidar que los principales responsables del interés superior del menor son los padres y, cuando la situación trasciende del núcleo familiar, los órganos encargados en cada caso concreto de ellos, sean las autoridades tutelares que se encargan de ellos en defecto de contexto familiar, los jueces que deciden en conflictos que pueden afectar de algún modo a los menores, o el Poder Legislativo si es que se trata de adoptar normas que tengan real o potencialmente dentro de su alcance a los menores de edad.</p>	<p>Podemos concluir que el interés superior del niño es un principio básico de los derechos del menor cuando la responsabilidad sobre decidir sobre hechos que afecten al menor trasciende del plano familiar es el estado quien debe tutelar por su bien los jueces al impartir justicia y el Poder Legislativo al momento de adoptar leyes deben tomar en cuenta el principio de interés superior del menor para no afectar al niño.</p>

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL



Título: La familia monoparental y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020

Autor: Gustavo Principe Bravo / Caramantin Angulo, Noelia Marisol

Fecha: 25-10-2021

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Lapin (2014)</p> <p>El interés superior del niño. Principio de protección al más débil.</p> <p>https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-80722014000200001&script=sci_arttext&lng=e</p>	<p>En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas, Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes.</p>	<p>Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad ... Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, 'el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.</p>	<p>Podemos concluir que todas las decisiones dadas por entes públicos o privados deben tomar en consideración el interés superior del niño es deber del estado asegurar la protección y el cuidado para su bienestar teniendo en cuenta los deberes, derechos de los padres de familia responsables ante la ley y todas las medidas legislativas, administrativas sean adecuadas a su protección, es deber del estado hacer cumplir las normas establecidas por las autoridades para la protección del niño por estar indefenso ante la sociedad.</p>

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL



Título: La familia monoparental y el derecho a la identidad en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte 2020

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera el reconocimiento de la conformación de la modalidad de familia monoparental garantizará el principio del interés superior del niño en el Cuarto Juzgado de Lima Norte 2020

Autor: Gustavo Principe Bravo / Caramantin Angulo, Noelia Marisol

Fecha: 25-10-2021

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Rojas, D. (2018)</p> <p>La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú.</p> <p>https://hdl.handle.net/20.500.12759/4144</p>	<p>El Comité de los Derechos del Niño en su Observación 132 General N° 14, por lo que respecto al principio del interés superior del niño, se puede indicar que el cumplimiento y resguardo del principio, no solo depende de los integrantes de la familia, sino también de la sociedad, el Estado y todas las entidades que lo integran, dado que el interés superior es un principio, un derecho y una norma de procedimiento que todos debemos garantizar, que busca el bienestar físico, mental y social del niño, niña y adolescentes, a fin de lograr que estos sujetos de derecho puedan desarrollarse integralmente, por lo que se deben considerar sus deseos, sentimientos y necesidades físicas, emocionales y educativas, en cada caso concreto; por ello se concuerda con los criterios para la aplicación de manera general del principio del Interés Superior del Niño según López Contreras Rony Eulalio, que se basan en analizar las expresiones, los deseos, el entorno familiar, social y la predictibilidad de los niños, niñas y adolescentes, y según la legislación peruana en la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño – Ley 30466, que se basan en el respeto de los derechos del niño.</p>	<p>los Derechos del niño en, relación con el principio del interés superior del niño, puede indicar que los logros y la custodia de este principio no solo dependen de los miembros de la familia, sino también a la compañía, Los estados y todas las entidades lo componen, para el mejor beneficio es un principio, un derecho y una regla de procedimiento que todos tenemos que asegurarnos, quienes buscan la salud física, la salud mental y la sociedad de niños, hijas y adolescentes, para garantizar que estas leyes, puede estar completamente desarrollada, por lo que deben considerarse deseables, emociones y necesidades físicas, emociones y educación, en cada caso. por esta razón, se acuerda con los criterios para las necesidades generales en principio, de mejorar el interés del niño, la Ley peruana sobre los parámetros de garantías en la ley y los procedimientos garantizados, investigan los mejores intereses de los derechos del niño.</p>	<p>Se llega a la conclusión que la protección y el resguardo el interés superior del niño no solamente depende de la familia sino también del Estado y todos los entes ya sean públicos o privados dado que el interés superior del niño es un principio, un derecho y una norma para todos los procedimientos con relación a los menores, el cual debe ser garantizado a fin de que puedan desarrollarse libremente tomando en cuenta su entorno familiar, social.</p>